

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 011				Fecha: 05/03/2024		Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso		Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 005 2020 00190	Ejecutivo Singular		BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDILSON ESCOBAR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/03/2024	8/03/2024
11001 40 03 005 2020 00686	Verbal		INVERSIONES ARIZA GUTIERREZ ASOCIADOS LTDA	VAQUERO & CARNES LTDA.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/03/2024	8/03/2024
11001 40 03 005 2020 00798	Ejecutivo Singular		BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE HORACIO HUERTAS PEÑA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/03/2024	8/03/2024
11001 40 03 005 2021 00679	Ejecutivo con Título Hipotecario		FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NIVIA HERNANDEZ DE PENAGOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/03/2024	8/03/2024
11001 40 03 005 2022 00131	Ejecutivo Singular		ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CONFECCIONES ALNES SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/03/2024	8/03/2024
11001 40 03 005 2022 00299	Ejecutivo Singular		RH S.A.S	LAMSS MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANIDAD SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/03/2024	8/03/2024
11001 40 03 005 2023 01168	Ejecutivo Singular		ITAU CORPORACION COLOMBIA S.A.	MARIA CAROLINA DURAN PEÑA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/03/2024	8/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 05/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN

SECRETARIO

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE CREDITO
EDILSON ESCOBAR CC 1014191570

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	7-feb-24
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		54.193.625,23	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		10.581.117,05	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
28-feb-20	29-feb-20		1,5		0,00	54.193.625,23		10.581.117,05
28-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		54.193.625,23	3	114.760,43
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		54.193.625,23	30	1.141.683,19
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		54.193.625,23	30	1.127.660,18
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		54.193.625,23	30	1.100.582,44
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		54.193.625,23	30	1.096.779,80
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		54.193.625,23	30	1.096.779,89
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		54.193.625,23	30	1.106.009,66
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		54.193.625,23	30	1.109.263,19
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		54.193.625,23	30	1.095.149,35
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		54.193.625,23	30	1.081.540,86
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		54.193.625,23	30	1.060.785,13
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		54.193.625,23	30	1.053.116,61
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		54.193.625,23	30	1.065.161,89
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		54.193.625,23	30	1.058.047,71
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		54.193.625,23	30	1.052.568,41
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		54.193.625,23	30	1.047.631,91
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		54.193.625,23	30	1.047.083,12
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		54.193.625,23	30	1.045.436,36
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		54.193.625,23	30	1.048.729,33
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		54.193.625,23	30	1.045.985,34
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		54.193.625,23	30	1.039.943,27
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		54.193.625,23	30	1.050.375,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		54.193.625,23	30	1.060.785,13
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		54.193.625,23	30	1.071.719,89
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		54.193.625,23	30	1.106.552,07
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		54.193.625,23	30	1.115.763,93
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		54.193.625,23	30	1.147.066,26
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		54.193.625,23	30	1.182.450,85
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		54.193.625,23	30	1.219.179,82
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		54.193.625,23	30	1.265.637,34
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		54.193.625,23	30	1.314.273,65
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		54.193.625,23	30	1.380.970,20
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		54.193.625,23	30	1.437.663,78
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		54.193.625,23	30	1.496.741,78
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		54.193.625,23	30	1.589.264,48
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		54.193.625,23	30	1.648.072,82
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		54.193.625,23	30	1.712.946,96
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		54.193.625,23	30	1.744.598,01
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		54.193.625,23	30	1.770.824,22
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		54.193.625,23	30	1.717.274,63
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		54.193.625,23	30	1.692.702,27
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		54.193.625,23	30	1.673.346,33
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		54.193.625,23	30	1.643.685,75

1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	54.193.625,23	30	1.608.452,06
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	54.193.625,23	30	1.534.252,84
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	54.193.625,23	30	1.483.672,81
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	54.193.625,23	30	1.459.456,46
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	54.193.625,23	30	1.371.716,42
1-feb-24	7-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	54.193.625,23	7	319.947,09
Resultados >>					54.193.625,23		71.035.208,04

SALDO DE CAPITAL	54.193.625,23
SALDO DE INTERESES	71.035.208,04
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$125.228.833,27

2024.02.08 // 11001400300520200068600 // ejecutivo // Allego liq crédito + traslado + pido títulos

B y O Abogados <byoabogados@hotmail.com>

Jue 8/02/2024 9:53 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vaquero carnes@hotmail.com <vaquero carnes@hotmail.com>; jdgg-166@hotmail.com <jdgg-166@hotmail.com>; asistente1@byoabogados.co <asistente1@byoabogados.co>

 1 archivos adjuntos (250 KB)

Allego LIQUIDACION CREDITO 08feb2024.pdf;

Señor(a)

**JUEZ(A)
BOGOTÁ**

5

CIVIL

MUNICIPAL

DE

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO

EJECUTIVO DESPUÉS DE RESTITUCIÓN

DE

INVERSIONES ARIZA GUTIERREZ ASOCIADOS LTDA.

EN LIQUIDACION

CONTRA

ELCIRA GARCIA DAVILA vaquero carnes@hotmail.com
JHON DILVER GUEVARA GARCIA jdgg-166@hotmail.com
VAQUERO & CARNES LTDA vaquero carnes@hotmail.com

RADICADO

2020 - 686 (11001400300520200068600)

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, en calidad de apoderado de la parte actora:

1. Conforme al artículo 446 del CGP, allego liquidación de crédito y **copio a la parte demandada conforme al parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, surtiendo el traslado respectivo.**
2. Solicito la entrega de títulos obrantes en el proceso a nombre del suscrito conforme obre poder

Se advierte que el poder para incoar la presente acción obra en el mandato conferido por el mismo poderdante para presentar la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, a través del cual en el último inciso se me confiere además poder para:

" Proferida la respectiva sentencia, además lo faculto para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo para el cobro de costas, cánones de arrendamiento adeudados, servicios públicos domiciliarios no pagados, agencias en derecho y demás emolumentos que se generen y lo pertinente para el cobro de cánones de arrendamiento, clausula penal, indemnizaciones, costas del ejecutivo y restitución de inmueble, y todos los accesorios de ley contra los mismos demandados.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, solicitar y recibir títulos a su nombre, cobrar títulos judiciales a su nombre, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, designar abogado suplente, interponer acción de tutela, y en general para ejercer todas las facultades inherentes a todo mandato, conforme al Art. 77 del Código General del Proceso y con facultades expresas para: tachar testigos y/o interponer incidente de tacha de falsedad y para disponer del derecho y conciliar o no conciliar conforme a la ley 446 de de 1998, ley 640 de 2001, los artículos el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, además para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo para el cobro de las costas y agencias en derecho que llegaren a decretarse en sentencia de restitución de inmueble y ejecutivo.

Respetuosamente,

.....
CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

C. C. No. 79.239.056 de Bogotá.

T. P. No. 93268 del C. S. de la J.

CJB

Cordialmente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

B&O ABOGADOS

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408 Ed. Andes - Bogotá.

Tel. 9302322

Cel. **3123796670**

Cel. 314 393 27 70

e-mail byoabogados@hotmail.com

Señor(a)
JUEZ(A) 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DESPUÉS DE RESTITUCIÓN
DE INVERSIONES ARIZA GUTIERREZ ASOCIADOS LTDA.
EN LIQUIDACION
CONTRA ELCIRA GARCIA DAVILA vaqueroarnes@hotmail.com
JHON DILVER GUEVARA GARCIA jdgg-166@hotmail.com
VAQUERO & CARNES LTDA vaqueroarnes@hotmail.com
RADICADO 2020 - 686 (11001400300520200068600)

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, en calidad de apoderado de la parte actora:

- Conforme al artículo 446 del CGP, allego liquidación de crédito y copio a la parte demandada conforme al parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, surtiendo el traslado respectivo.
- Solicito la entrega de títulos obrantes en el proceso a nombre del suscrito conforme obre poder

Se advierte que el poder para incoar la presente acción obra en el mandato conferido por el mismo poderdante para presentar la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, a través del cual en el último inciso se me confiere además poder para:

" Proferida la respectiva sentencia, además lo faculto para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo para el cobro de costas, cánones de arrendamiento adeudados, servicios públicos domiciliarios no pagados, agencias en derecho y demás emolumentos que se generen y lo pertinente para el cobro de cánones de arrendamiento, clausula penal, indemnizaciones, costas del ejecutivo y restitución de inmueble, y todos los accesorios de ley contra los mismos demandados.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, solicitar y recibir títulos a su nombre, cobrar títulos judiciales a su nombre, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, designar abogado suplente, interponer acción de tutela, y en general para ejercer todas las facultades inherentes a todo mandato, conforme al Art. 77 del Código General del Proceso y con facultades expresas para: tachar testigos y/o interponer incidente de tacha de falsedad y para disponer del derecho y conciliar o no conciliar conforme a la ley 446 de de 1998, ley 640 de 2001, los artículos el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, además para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo para el cobro de las costas y agencias en derecho que llegaren a decretarse en sentencia de restitución de inmueble y ejecutivo.

Respetuosamente,



.....
CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES
C. C. No. 79.239.056 de Bogotá.
T. P. No. 93268 del C. S. de la J.
CJB

LIQUIDACION CREDITO - MANDA PAGO 23nov2022
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
11001400300520200068600

CANONES DE ARRENDAMIENTO

FECHA en que se genera el canon de arrendamiento	en fecha maxima en que debio pagar	VALOR	CONCEPTO	SALDO CONSOLIDADO	canon causado despues manda pago y hasta restitucion inmueble	
1/07/2021	5/07/2021	\$ 7.236.000	CANON	\$ 7.236.000		
1/08/2021	5/08/2021	\$ 7.236.000	CANON	\$ 14.472.000		
1/09/2021	5/09/2021	\$ 7.236.000	CANON	\$ 21.708.000		
1/10/2021	5/10/2021	\$ 7.236.000	CANON	\$ 28.944.000	x	
1/11/2021	5/11/2021	\$ 7.236.000	CANON	\$ 36.180.000	x	
1/12/2021	5/12/2021	\$ 7.236.000	CANON	\$ 43.416.000	x	07dic2021 restituyen el inmueble
23/11/2022	28/11/2022	\$ 14.472.000	CLAUSULA PENAL	\$ 57.888.000		
13/08/2021	28/11/2022	\$ 1.500.000	Costas - proceso restitucion	\$ 59.388.000		
valor CAPITAL ADEUDADO A la fecha de sentencia		8-sep.-2023		\$ 59.388.000		

Por concepto de intereses moratorios legales de que trata el Artículo 1617 del C.C. calculados a la tasa del 6% anual sobre de la suma, A PARTIR del día siguiente DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA, esto es desde el 15sep2023

\$ 59.388.000

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12].

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 59.388.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
15/09/2023	30/09/2023	16	0,49	\$ 155.200,64
1/10/2023	31/10/2023	31	0,49	\$ 300.701,24
1/11/2023	30/11/2023	30	0,49	\$ 291.001,20
1/12/2023	31/12/2023	31	0,49	\$ 300.701,24
1/01/2024	31/01/2024	31	0,49	\$ 300.701,24
1/02/2024	8/02/2024	8	0,49	\$ 77.600,32
Total Intereses de Mora				\$ 1.425.905,88
Subtotal				\$ 60.813.905,88

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 59.388.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.425.905,88
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 60.813.905,88
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 60.813.905,88

RADICACION DE MEMORIAL / RADICADO 11001400300520200079800 / BANCO DE OCCIDENTE VS HUERTAS PEA JOSE HORACIO CC 19405731

Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

Mié 14/02/2024 8:35 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angelica Avendano <angelica.avendano@cobroactivo.com.co>

 1 archivos adjuntos (411 KB)

ilovepdf_merged - 2024-02-14T083108.248.pdf;

Señores,

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

ASUNTO: Radicación virtual de memorial. (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.)

APODERADO (A): JULIAN ZARATE GOMEZ.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

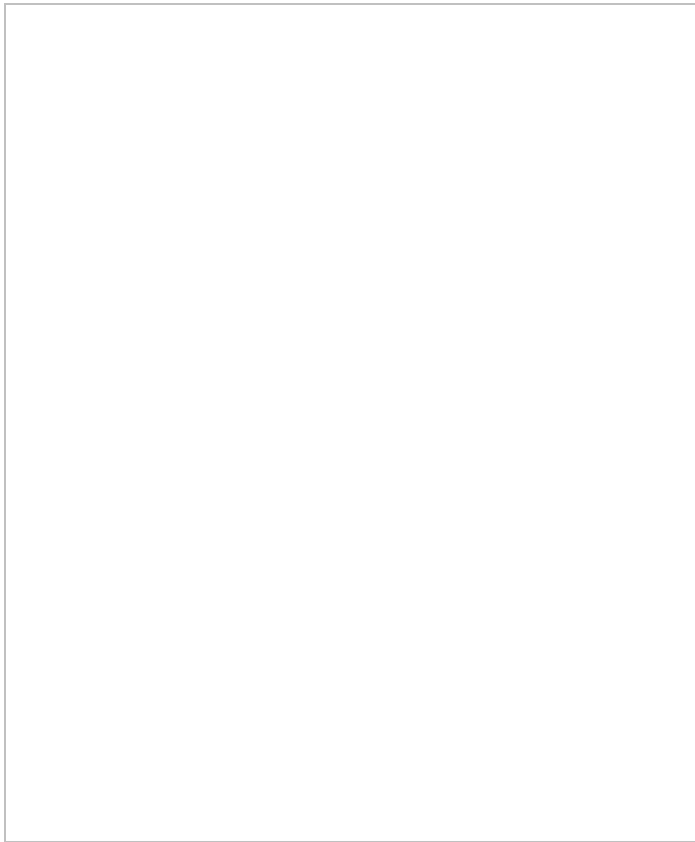
DEMANDADO (A): HUERTAS PEA JOSE HORACIO CC 19405731.

RADICADO: 11001400300520200079800.

PROCESO: EJECUTIVO.

CRISTOFER MESA BARÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083, en mi calidad de estudiante de derecho y dependiente judicial autorizado por el (la) apoderado (a) atendiendo a la autorización adjunta al presente correo, me permito radicar el presente documento para los fines que en derecho corresponde cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
Lucas Daniel Cedano C	Dynamic	
Coordinador Jurídico	RRP	
C.C. 1113669024		
T.P. 354181	Aplicativo Entidad	

Señores,
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E - mail: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE HORACIO HUERTAS PEÑA CC Nro. 19405731
RADICADO: 11001400300520200079800
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 C.G.P.).

JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.357.965 de Bogotá D.C., Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad a las disposiciones contenidas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y de acuerdo con lo señalado en el mandamiento ejecutivo, me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, por lo cual insto se de aplicación a lo normado en el artículo 110 del Código General del proceso dese traslado por el término legal a la parte pasiva.
Aunado a lo anterior me permito informar al despacho que quedan autorizados para remitir comunicaciones y recibir información del presente asunto:

MARÍA ANGÉLICA AVENDAÑO HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.423.180
Angelica.avendano@cobroactivo.com.co

CRISTOFER MESA BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083
cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

MARIA JUDITH LÓPEZ RODRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.480.463
maria.lopez@cobroactivo.com.co

MANUEL SANTIAGO MURILLO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.016.912.088
manuel.murillo@cobroactivo.com.co estudiante de derecho.

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Muchas gracias por su atención y diligencia.

Cordialmente,



JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ
C.C 1032357965 de Bogotá
T.P. 289.627 del C.S.J.

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE CREDITO

JOSE HORACIO HUERTAS PEÑA CC 19405731

Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta				
Tasa mensual pactada >>>								
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	12-feb-24			
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>				27.022.377,00	Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				8.700.774,38				
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
5-dic-20	31-dic-20		1,5		0,00	27.022.377,00		8.700.774,38
5-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		27.022.377,00	26	458.410,82
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		27.022.377,00	30	525.111,83
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		27.022.377,00	30	531.117,93
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		27.022.377,00	30	527.570,61
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		27.022.377,00	30	524.838,49
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		27.022.377,00	30	522.377,02
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		27.022.377,00	30	522.103,38
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		27.022.377,00	30	521.282,26
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		27.022.377,00	30	522.924,22
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		27.022.377,00	30	521.556,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		27.022.377,00	30	518.543,26
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		27.022.377,00	30	523.744,80
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		27.022.377,00	30	528.935,56
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		27.022.377,00	30	534.387,92
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		27.022.377,00	30	551.756,17
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		27.022.377,00	30	556.349,45
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		27.022.377,00	30	571.957,62
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		27.022.377,00	30	589.601,32
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		27.022.377,00	30	607.915,35
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		27.022.377,00	30	631.080,30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		27.022.377,00	30	655.331,65
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		27.022.377,00	30	688.588,32
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		27.022.377,00	30	716.857,24
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		27.022.377,00	30	746.315,10
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		27.022.377,00	30	792.449,36
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		27.022.377,00	30	821.772,76
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		27.022.377,00	30	854.120,72
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		27.022.377,00	30	869.902,78
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		27.022.377,00	30	882.979,86
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		27.022.377,00	30	856.278,62
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		27.022.377,00	30	844.026,19
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		27.022.377,00	30	834.374,80
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		27.022.377,00	30	819.585,25
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		27.022.377,00	30	802.016,80
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		27.022.377,00	30	765.019,10
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		27.022.377,00	30	739.798,56
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		27.022.377,00	30	727.723,65
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		27.022.377,00	30	683.974,14
1-feb-24	12-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		27.022.377,00	12	273.487,02
Resultados >>						27.022.377,00		33.866.940,64
SALDO DE CAPITAL						27.022.377,00		
SALDO DE INTERESES						33.866.940,64		
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS						\$60.889.317,64		

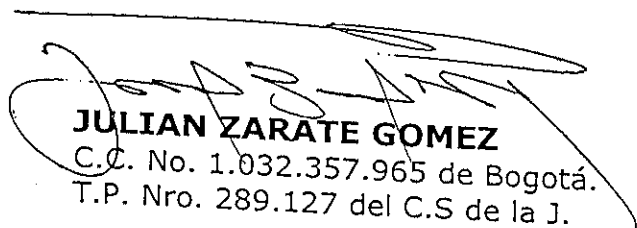
DOCTORES (AS)

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES DE FAMILIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS, JUECES DE MENORES, JUECES DE EJECUCION Y JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

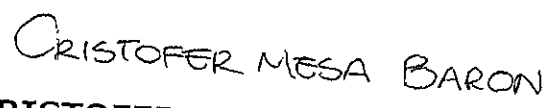
Cordial saludo respetados doctores(as)

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **1.032.357.965**, poseedor de la tarjeta profesional **289.127** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo ante sus distinguidas Judicaturas según corresponda a fin de manifestar que es mi voluntad designar en calidad de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, al ciudadano **CRISTOFER MESA BARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **10.311.83.083** de BOGOTA, estudiante de derecho de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**. Lo anterior, para que, de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso, para que revise y/o consulte, solicite y obtenga copias, **RETIRE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS, Y RETIRE OFICIOS**, requiera información, verifique términos, radique solicitudes al Juzgado y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el suscrito sea defensor y apoderado judicial según corresponda, adelantadas en sus despachos judiciales. En todo caso el designado en cita, actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

De los señores funcionarios con el debido respeto,


JULIAN ZARATE GOMEZ

C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá.
T.P. Nro. 289.127 del C.S de la J.


CRISTOFER MESA BARON

CRISTOFER MESA BARON
C.C. No. 10.311.83.083

ESPACIO EN
BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 3364

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032357965 y la T.P. 289627, presentó el documento dirigido a JUECES.... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3364-1

8e55227d18

18/05/2023 09:17:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUECES....



SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ

Notario (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8e55227d18, 18/05/2023 09:19:23

**(3216) RADICACION LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
2021-00679 DE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA:
NIVIA HERNANDEZ DE PENAGOS**

Catherinne Castellanos <judicial.castellanoscatherinne@gmail.com>

Mar 13/02/2024 12:26 PM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (866 KB)

(3216)RADICACION LIQUIDACION DE CREDITO 2021-00679.pdf;

Doctor

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ.

JUEZ (5°) QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL **No. 2021-00679**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **NIVIA HERNÁNDEZ DE PENAGOS**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Cordialmente,

CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA

Apoderada FNA

C.C. No. 1.022.364.940 de Bogotá D.C.

T.P. No. 305.929 del C. S. de la J.

* Confirmar recibido.

Consecutivo Verpy: 2023-04878/ VArenales

Por el presente certifico que este correo electrónico es el que actualmente utilizo para notificaciones, atendiendo el cambio y registro efectuado en el SIRNA.



HEVARAN

Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.

judicial.castellanoscatherinne@gmail.com

Doctor

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ.

JUEZ (5°) QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10° No 14-33 Piso 5° Edificio Hernando Morales Molina.

E. S. D.

REF: RADICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2021-00679**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**

Demandado: **NIVIA HERNANDEZ DE PENAGOS.**

CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, debidamente reconocida en el proceso, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2021 y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 31 de julio de 2023, procedo a presentar liquidación del crédito en el presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

Dejo constancia que se aplican los abonos efectuados por el demandado desde la presentación de la demanda hasta **febrero 10 de 2024**. Los pagos realizados con posterioridad a esa fecha serán aplicados en actualización del crédito en oportunidad procesal.

Anexos: Liquidación del crédito y certificación UVR.

Del Señor Juez,

CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA

C.C. No. 1.022.364.940 de Bogotá D.C.

T.P. No. 305.929 del C. S. de la J.

Elabora: mdelaguila

Cod: 3216

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha de Liquidación: **Febrero 10 de 2024**

Valor de la Uvr: **359.9980**

Fecha de presentación de demanda:**Febrero 4 de 2021**

Interes moratorio E.A.: **10.20%**

Juzgado: **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Proceso: **202100679**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **NIVIA HERNANDEZ DE PENAGOS**

Desde	Hasta	Dias	Capital Causado Uvr	Capital Causado Pesos	Capital Acumulado	Interes Moratorio	Interes Corriente Uvr	Interes Corriente Pesos	Abonos	Aplica Interes	Aplica Capital	Interes Acumulado	Capital Acumulado	Saldo
06/07/2020	05/08/2020	30	926.1108	333,398.04	333,398.04	2,833.88	1,673.6472	602,509.64	0.00	0.00	0.00	605,343.52	333,398.04	938,741.56
06/08/2020	05/09/2020	30	923.1583	332,335.14	665,733.18	5,658.73	2,394.9911	862,192.01	0.00	0.00	0.00	1,473,194.26	665,733.18	2,138,927.44
06/09/2020	05/10/2020	30	920.2096	331,273.62	997,006.80	8,474.56	2,363.9040	851,000.71	0.00	0.00	0.00	2,332,669.53	997,006.80	3,329,676.33
06/10/2020	05/11/2020	30	917.2644	330,213.35	1,327,220.15	11,281.37	2,335.1806	840,660.35	0.00	0.00	0.00	3,184,611.25	1,327,220.15	4,511,831.40
06/11/2020	05/12/2020	30	914.3227	329,154.34	1,656,374.49	14,079.18	2,322.8097	836,206.85	0.00	0.00	0.00	4,034,897.28	1,656,374.49	5,691,271.77
06/12/2020	05/01/2021	30	911.3847	328,096.67	1,984,471.16	16,868.00	2,310.2571	831,687.94	0.00	0.00	0.00	4,883,453.22	1,984,471.16	6,867,924.38
06/01/2021	05/02/2021	30	419,292.4070	150,944,427.90	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	6,183,348.86	152,928,899.10	159,112,247.96
06/02/2021	05/03/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	7,483,244.50	152,928,899.10	160,412,143.60
06/03/2021	05/04/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	8,783,140.14	152,928,899.10	161,712,039.24
06/04/2021	05/05/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	10,083,035.78	152,928,899.10	163,011,934.88
06/05/2021	05/06/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,382,931.42	152,928,899.10	164,311,830.52
06/06/2021	05/07/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,682,827.06	152,928,899.10	165,611,726.16
06/07/2021	05/08/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	13,982,722.70	152,928,899.10	166,911,621.80
06/08/2021	05/09/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,282,618.34	152,928,899.10	168,211,517.44
06/09/2021	05/10/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	16,582,513.98	152,928,899.10	169,511,413.08
06/10/2021	05/11/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,882,409.62	152,928,899.10	170,811,308.72
06/11/2021	05/12/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	19,182,305.26	152,928,899.10	172,111,204.36
06/12/2021	05/01/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	20,482,200.90	152,928,899.10	173,411,100.00
06/01/2022	05/02/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	21,782,096.54	152,928,899.10	174,710,995.64
06/02/2022	05/03/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,081,992.18	152,928,899.10	176,010,891.28
06/03/2022	05/04/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	24,381,887.82	152,928,899.10	177,310,786.92
06/04/2022	05/05/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	25,681,783.46	152,928,899.10	178,610,682.56
06/05/2022	05/06/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	26,981,679.10	152,928,899.10	179,910,578.20
06/06/2022	05/07/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	28,281,574.74	152,928,899.10	181,210,473.84
06/07/2022	05/08/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	29,581,470.38	152,928,899.10	182,510,369.48
06/08/2022	05/09/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	30,881,366.02	152,928,899.10	183,810,265.12
06/09/2022	05/10/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	32,181,261.66	152,928,899.10	185,110,160.76
06/10/2022	05/11/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	33,481,157.30	152,928,899.10	186,410,056.40
06/11/2022	05/12/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	34,781,052.94	152,928,899.10	187,709,952.04
06/12/2022	05/01/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	36,080,948.58	152,928,899.10	189,009,847.68
06/01/2023	05/02/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	37,380,844.22	152,928,899.10	190,309,743.32
06/02/2023	05/03/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	38,680,739.86	152,928,899.10	191,609,638.96
06/03/2023	05/04/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	39,980,635.50	152,928,899.10	192,909,534.60
06/04/2023	05/05/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	41,280,531.14	152,928,899.10	194,209,430.24

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha de Liquidación: **Febrero 10 de 2024**
Valor de la Uvr: **359.9980**
Fecha de presentación de demanda:**Febrero 4 de 2021**
Interes moratorio E.A.: **10.20%**

Juzgado: **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**
Proceso: **202100679**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado: **NIVIA HERNANDEZ DE PENAGOS**

Desde	Hasta	Dias	Capital Causado Uvr	Capital Causado Pesos	Capital Acumulado	Interes Moratorio	Interes Corriente Uvr	Interes Corriente Pesos	Abonos	Aplica Interes	Aplica Capital	Interes Acumulado	Capital Acumulado	Saldo
06/05/2023	05/06/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	42,580,426.78	152,928,899.10	195,509,325.88
06/06/2023	05/07/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	43,880,322.42	152,928,899.10	196,809,221.52
06/07/2023	05/08/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	45,180,218.06	152,928,899.10	198,109,117.16
06/08/2023	05/09/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	46,480,113.70	152,928,899.10	199,409,012.80
06/09/2023	05/10/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	47,780,009.34	152,928,899.10	200,708,908.44
06/10/2023	05/11/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	49,079,904.98	152,928,899.10	202,008,804.08
06/11/2023	05/12/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	50,379,800.62	152,928,899.10	203,308,699.72
06/12/2023	05/01/2024	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	51,679,696.26	152,928,899.10	204,608,595.36
06/01/2024	05/02/2024	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	52,979,591.90	152,928,899.10	205,908,491.00
06/02/2024	10/02/2024	5	0.0000	0.00	152,928,899.10	216,649.27	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	53,196,241.17	152,928,899.10	206,125,140.27
			424,804.8575	152,928,899.06	152,928,899.10	48,371,982.19	13,400.7897	4,824,257.50	0.00	0.00	0.00	Total Liquidación	206,125,140.27	



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 04

Fecha: 09 de febrero de 2024

Páginas: 1

Contenido

- Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo del 16/febrero/2024 al 15/marzo/2024: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000



Banco de la República | Colombia

Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16/febrero/2024 al 15/marzo/2024 (Resolución Externa número 13 de 2000)

Variación mensual IPC enero de 2024: **0.92 %**

Valor de la UVR al 15 de febrero de 2024: **360.2588**

Nota: la variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

Fecha	Valor UVR	Variación anual
16-feb-24	360.3726	9.23
17-feb-24	360.4864	9.20
18-feb-24	360.6003	9.16
19-feb-24	360.7142	9.13
20-feb-24	360.8281	9.10
21-feb-24	360.9420	9.06
22-feb-24	361.0560	9.03
23-feb-24	361.1701	8.99
24-feb-24	361.2842	8.96
25-feb-24	361.3983	8.93
26-feb-24	361.5124	8.89
27-feb-24	361.6266	8.86
28-feb-24	361.7408	8.82
29-feb-24	361.8551	8.86
1-mar-24	361.9693	8.82
2-mar-24	362.0837	8.79
3-mar-24	362.1980	8.75
4-mar-24	362.3124	8.72
5-mar-24	362.4269	8.69
6-mar-24	362.5413	8.65
7-mar-24	362.6558	8.62
8-mar-24	362.7704	8.58
9-mar-24	362.8850	8.55
10-mar-24	362.9996	8.52
11-mar-24	363.1142	8.48
12-mar-24	363.2289	8.45
13-mar-24	363.3436	8.41
14-mar-24	363.4584	8.38
15-mar-24	363.5732	8.34

ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO 2022-131

Yoleima Gamboa <yoleima.gamboa@codinfor.com.co>

Jue 15/02/2024 4:24 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

30. ALLEGAR LIQ DE CREDITO FDA Y ANEXOS.pdf;

Buenas tardes.

Señor

JUEZ QUINTO (5o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CONFECCIONES ALNES S.A.S Y MARTHA ISABEL PEREZ

RADICADO: 2022-00131

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que presento la liquidación del crédito. Adjunto escrito y anexos.

Favor acusar recibo.

Gracias.

Cordialmente,

Departamento Jurídico

CODINFOR S.A.S.

Ana Yoleima Gamboa Torres

Cra.23 No.124-87, torre 2, oficina 602

Edificio Zentai

Bogotá, D.C.

PBX 3099698 Ext.108

Yoleima.gamboa@codinfor.com.co

Señor
JUEZ QUINTO (5o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CONFECCIONES ALNES S.A.S Y MARTHA ISABEL PEREZ
RADICADO: 2022-00131

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que presento la liquidación del crédito que se pretende en el presente asunto, la cual se resume de la siguiente forma:

PAGARE: 009005394739	VALOR
CAPITAL	\$ 65.111.978,79
INTERESES EN MORA	\$ 48.093.036,21
TOTAL	\$ 113.205.015,00

SON: CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Así mismo, me permito anexar la correspondiente tabla, con la liquidación del caso.

Del señor juez, Atentamente,



ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES.
C.C. No. 60.295.946 de Cúcuta
T.P. No. 49.064 del C.S. De la J.
Yoleima.gamboa@codinfor.com.co

CAPITAL:							
Bogotá, 15 DE FEBRERO DE 2024							
Deudor:		CONFECCIONES ALNES S.A.S			Deudor:		
Obligacion		009005394739					INSTRUCCIÓN
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>							
Tasa nominal mensual pactada >>>							
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima					
CAPITAL:		65.111.978,79					
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
31-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	1	42.483,36
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	1.287.638,58
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	1.329.488,37
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	1.340.556,15
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	1.378.164,94
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	1.420.678,44
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	1.464.807,16
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	1.520.624,45
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	1.579.059,48
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	1.659.193,35
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	1.727.308,94
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	1.798.289,35
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	1.909.452,53
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	1.980.108,95
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	30	2.058.053,24
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	2.096.081,01
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	2.127.591,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	30	2.063.252,81
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	30	2.033.729,87
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	3,09%	30	2.010.474,30
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	3,03%	30	1.974.838,03
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	2,97%	30	1.932.505,82
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	2,83%	30	1.843.357,74
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	2,74%	28	1.663.748,22
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	2,83%	30	1.843.357,74
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	2,74%	30	1.782.587,38
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	2,69%	2,69%	30	1.753.492,18
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	2,53%	2,53%	30	1.648.075,21
1-feb-24	15-feb-24	23,32%	34,98%	2,53%	2,53%	15	824.037,61
Total Intereses						824	48.093.036,21
Capital							65.111.978,79
Intereses Moratorios							48.093.036,21
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:						\$113.205.015,00	

LIQUIDACION DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE RH SAS VS LAMSS MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANIDAD RAD. 2022-00299

Cecilia E. Garzon Castrillon <cecilia.garzon@ajdeoccidente.co>

Mié 14/02/2024 3:44 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (430 KB)

ACTUALIZACION DEL CREDITO - LAMSS.pdf;

Señor Juez, en mi condición de Apoderada de la parte DEMANDANTE para los fines procesales pertinentes, adjunto a la presente la liquidación del crédito de la referencia.

Del Señor Juez,



CECILIA E. GARZON CASTRILLON
GERENTE
cecilia.garzon@ajdeoccidente.co
Avenida 5 Norte No. 21 N 22 Of 602
Edificio Centro Versalles
Tel: (+572) 6603027
Cel: 310 8218820
Cali - Valle

ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO				
LAMSS MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANIDAD SAS - LA SOCIEDAD RH SAS				
AL 15 FEBRERO DE 2024				
NUMERO DE FACTURA	F. VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL A PAGAR
FS-138692	11/06/2021	\$ 13.156.298	\$ 10.863.462	\$ 24.019.760
FS-138693	11/06/2021	\$ 12.010.965	\$ 9.917.734	\$ 21.928.699
FS-148035	14/08/2021	\$ 14.993.920	\$ 11.762.830	\$ 26.756.750
		\$ 40.161.183	\$ 32.544.026	\$ 72.705.209
TOTAL DEUDA		\$ 72.705.209		

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

FACTURA: FS-138692

Fecha de Vencimiento: 11/06/2021

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL	\$	13.156.298,00
---------	----	---------------

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
11/06/2021	30/06/2021	20	1,93	\$	169.277,70
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	262.380,44
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	263.739,92
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	253.916,55
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	261.020,95
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	255.232,18
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	266.458,89
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	269.177,86
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	250.495,91
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	280.053,73
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	278.913,52
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	296.367,54
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	296.016,70
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	318.119,29
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	330.354,64
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	335.485,60
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	360.263,29
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	363.113,82
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	398.328,85
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	413.283,17
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	388.023,08
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	437.753,89
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	430.210,94
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	430.956,47
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	410.476,50
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	420.080,60
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	411.923,69
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	390.742,05
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$	384.734,01
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	360.482,57
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$	365.701,23
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	\$	343.949,48
1/02/2024	15/02/2024	15	2,53	\$	166.427,17
Total Intereses de Mora				\$	10.863.462,23
Subtotal				\$	24.019.760,23

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	13.156.298,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	10.863.462,23
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	24.019.760,23
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	24.019.760,23

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

FACTURA: FS-138693
Fecha de Vencimiento: 11/06/2021

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	12.010.965,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
11/06/2021	30/06/2021	20	1,93	\$	154.541,08
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	239.538,68
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	240.779,81
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	231.811,62
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	238.297,55
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	233.012,72
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	243.262,08
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	245.744,34
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	228.688,77
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	255.673,41
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	254.632,46
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	270.567,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	270.246,71
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	290.425,13
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	301.595,33
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	306.279,61
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	328.900,26
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	331.502,63
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	363.651,98
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	377.304,45
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	354.243,39
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	399.644,84
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	392.758,56
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	393.439,18
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	374.742,11
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	383.510,11
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	376.063,31
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	356.725,66
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$	351.240,65
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	329.100,44
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$	333.864,79
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	\$	314.006,66
1/02/2024	15/02/2024	15	2,53	\$	151.938,71
Total Intereses de Mora				\$	9.917.734,03
Subtotal				\$	21.928.699,03

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	12.010.965,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	9.917.734,03
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	21.928.699,03
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	21.928.699,03

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

FACTURA: FS-148035

Fecha de Vencimiento: 14/08/2021

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 14.993.920,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
14/08/2021	31/08/2021	18	1,94	\$	174.529,23
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	289.382,66
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	297.479,37
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	290.882,05
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	303.676,86
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	306.775,60
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	285.484,24
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	319.170,58
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	317.871,10
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	337.763,04
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	337.363,20
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	362.552,99
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	376.497,33
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	382.344,96
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	410.583,51
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	413.832,19
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	453.965,92
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	471.009,01
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	442.220,68
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	498.897,70
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	490.301,18
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	491.150,84
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	467.810,30
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	478.755,87
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	469.459,64
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	445.319,42
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$	438.472,20
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	410.833,41
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$	416.781,00
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	\$	391.991,05
1/02/2024	15/02/2024	15	2,53	\$	189.673,09
Total Intereses de Mora				\$	11.762.830,22
Subtotal				\$	26.756.750,22

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	14.993.920,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	11.762.830,22
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	26.756.750,22
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	26.756.750,22

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE CREDITO
EDILSON ESCOBAR CC 1014191570

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	7-feb-24
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		54.193.625,23	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		10.581.117,05	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
28-feb-20	29-feb-20	1,5			0,00	54.193.625,23		10.581.117,05
28-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		54.193.625,23	3	114.760,43
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		54.193.625,23	30	1.141.683,19
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		54.193.625,23	30	1.127.660,18
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		54.193.625,23	30	1.100.582,44
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		54.193.625,23	30	1.096.779,80
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		54.193.625,23	30	1.096.779,89
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		54.193.625,23	30	1.106.009,66
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		54.193.625,23	30	1.109.263,19
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		54.193.625,23	30	1.095.149,35
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		54.193.625,23	30	1.081.540,86
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		54.193.625,23	30	1.060.785,13
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		54.193.625,23	30	1.053.116,61
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		54.193.625,23	30	1.065.161,89
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		54.193.625,23	30	1.058.047,71
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		54.193.625,23	30	1.052.568,41
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		54.193.625,23	30	1.047.631,91
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		54.193.625,23	30	1.047.083,12
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		54.193.625,23	30	1.045.436,36
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		54.193.625,23	30	1.048.729,33
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		54.193.625,23	30	1.045.985,34
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		54.193.625,23	30	1.039.943,27
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		54.193.625,23	30	1.050.375,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		54.193.625,23	30	1.060.785,13
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		54.193.625,23	30	1.071.719,89
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		54.193.625,23	30	1.106.552,07
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		54.193.625,23	30	1.115.763,93
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		54.193.625,23	30	1.147.066,26
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		54.193.625,23	30	1.182.450,85
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		54.193.625,23	30	1.219.179,82
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		54.193.625,23	30	1.265.637,34
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		54.193.625,23	30	1.314.273,65
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		54.193.625,23	30	1.380.970,20
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		54.193.625,23	30	1.437.663,78
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		54.193.625,23	30	1.496.741,78
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		54.193.625,23	30	1.589.264,48
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		54.193.625,23	30	1.648.072,82
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		54.193.625,23	30	1.712.946,96
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		54.193.625,23	30	1.744.598,01
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		54.193.625,23	30	1.770.824,22
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		54.193.625,23	30	1.717.274,63
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		54.193.625,23	30	1.692.702,27
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		54.193.625,23	30	1.673.346,33
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		54.193.625,23	30	1.643.685,75

1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	54.193.625,23	30	1.608.452,06
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	54.193.625,23	30	1.534.252,84
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	54.193.625,23	30	1.483.672,81
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	54.193.625,23	30	1.459.456,46
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	54.193.625,23	30	1.371.716,42
1-feb-24	7-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	54.193.625,23	7	319.947,09
Resultados >>					54.193.625,23		71.035.208,04

SALDO DE CAPITAL	54.193.625,23
SALDO DE INTERESES	71.035.208,04
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$125.228.833,27

2024.02.08 // 11001400300520200068600 // ejecutivo // Allego liq crédito + traslado + pido títulos

B y O Abogados <byoabogados@hotmail.com>

Jue 8/02/2024 9:53 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vaquero carnes@hotmail.com <vaquero carnes@hotmail.com>; jdgg-166@hotmail.com <jdgg-166@hotmail.com>; asistente1@byoabogados.co <asistente1@byoabogados.co>

 1 archivos adjuntos (250 KB)

Allego LIQUIDACION CREDITO 08feb2024.pdf;

Señor(a)

**JUEZ(A)
BOGOTÁ**

5

CIVIL

MUNICIPAL

DE

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO

EJECUTIVO DESPUÉS DE RESTITUCIÓN

DE

INVERSIONES ARIZA GUTIERREZ ASOCIADOS LTDA.

EN LIQUIDACION

CONTRA

ELCIRA GARCIA DAVILA vaquero carnes@hotmail.com
JHON DILVER GUEVARA GARCIA jdgg-166@hotmail.com
VAQUERO & CARNES LTDA vaquero carnes@hotmail.com

RADICADO

2020 - 686 (11001400300520200068600)

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, en calidad de apoderado de la parte actora:

1. Conforme al artículo 446 del CGP, allego liquidación de crédito y **copio a la parte demandada conforme al parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, surtiendo el traslado respectivo.**
2. Solicito la entrega de títulos obrantes en el proceso a nombre del suscrito conforme obre poder

Se advierte que el poder para incoar la presente acción obra en el mandato conferido por el mismo poderdante para presentar la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, a través del cual en el último inciso se me confiere además poder para:

" Proferida la respectiva sentencia, además lo faculto para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo para el cobro de costas, cánones de arrendamiento adeudados, servicios públicos domiciliarios no pagados, agencias en derecho y demás emolumentos que se generen y lo pertinente para el cobro de cánones de arrendamiento, clausula penal, indemnizaciones, costas del ejecutivo y restitución de inmueble, y todos los accesorios de ley contra los mismos demandados.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, solicitar y recibir títulos a su nombre, cobrar títulos judiciales a su nombre, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, designar abogado suplente, interponer acción de tutela, y en general para ejercer todas las facultades inherentes a todo mandato, conforme al Art. 77 del Código General del Proceso y con facultades expresas para: tachar testigos y/o interponer incidente de tacha de falsedad y para disponer del derecho y conciliar o no conciliar conforme a la ley 446 de de 1998, ley 640 de 2001, los artículos el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, además para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo para el cobro de las costas y agencias en derecho que llegaren a decretarse en sentencia de restitución de inmueble y ejecutivo.

Respetuosamente,

.....
CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

C. C. No. 79.239.056 de Bogotá.

T. P. No. 93268 del C. S. de la J.

CJB

Cordialmente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

B&O ABOGADOS

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408 Ed. Andes - Bogotá.

Tel. 9302322

Cel. **3123796670**

Cel. 314 393 27 70

e-mail byoabogados@hotmail.com

Señor(a)
JUEZ(A) 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DESPUÉS DE RESTITUCIÓN

DE INVERSIONES ARIZA GUTIERREZ ASOCIADOS LTDA.
EN LIQUIDACION

CONTRA ELCIRA GARCIA DAVILA vaqueroarnes@hotmail.com
JHON DILVER GUEVARA GARCIA jdgg-166@hotmail.com
VAQUERO & CARNES LTDA vaqueroarnes@hotmail.com

RADICADO 2020 - 686 (11001400300520200068600)

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, en calidad de apoderado de la parte actora:

- Conforme al artículo 446 del CGP, allego liquidación de crédito y **copio a la parte demandada conforme al parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, surtiendo el traslado respectivo.**
- Solicito la entrega de títulos obrantes en el proceso a nombre del suscrito conforme obre poder

Se advierte que el poder para incoar la presente acción obra en el mandato conferido por el mismo poderdante para presentar la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, a través del cual en el último inciso se me confiere además poder para:

" Proferida la respectiva sentencia, además lo faculto para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo para el cobro de costas, cánones de arrendamiento adeudados, servicios públicos domiciliarios no pagados, agencias en derecho y demás emolumentos que se generen y lo pertinente para el cobro de cánones de arrendamiento, clausula penal, indemnizaciones, costas del ejecutivo y restitución de inmueble, y todos los accesorios de ley contra los mismos demandados.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, solicitar y recibir títulos a su nombre, cobrar títulos judiciales a su nombre, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, designar abogado suplente, interponer acción de tutela, y en general para ejercer todas las facultades inherentes a todo mandato, conforme al Art. 77 del Código General del Proceso y con facultades expresas para: tachar testigos y/o interponer incidente de tacha de falsedad y para disponer del derecho y conciliar o no conciliar conforme a la ley 446 de de 1998, ley 640 de 2001, los artículos el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, además para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo para el cobro de las costas y agencias en derecho que llegaren a decretarse en sentencia de restitución de inmueble y ejecutivo.

Respetuosamente,



.....
CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES
C. C. No. 79.239.056 de Bogotá.
T. P. No. 93268 del C. S. de la J.
CJB

LIQUIDACION CREDITO - MANDA PAGO 23nov2022
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
11001400300520200068600

CANONES DE ARRENDAMIENTO

FECHA en que se genera el canon de arrendamiento	en fecha maxima en que debio pagar	VALOR	CONCEPTO	SALDO CONSOLIDADO	canon causado despues manda pago y hasta restitucion inmueble	
1/07/2021	5/07/2021	\$ 7.236.000	CANON	\$ 7.236.000		
1/08/2021	5/08/2021	\$ 7.236.000	CANON	\$ 14.472.000		
1/09/2021	5/09/2021	\$ 7.236.000	CANON	\$ 21.708.000		
1/10/2021	5/10/2021	\$ 7.236.000	CANON	\$ 28.944.000	x	
1/11/2021	5/11/2021	\$ 7.236.000	CANON	\$ 36.180.000	x	
1/12/2021	5/12/2021	\$ 7.236.000	CANON	\$ 43.416.000	x	07dic2021 restituyen el inmueble
23/11/2022	28/11/2022	\$ 14.472.000	CLAUSULA PENAL	\$ 57.888.000		
13/08/2021	28/11/2022	\$ 1.500.000	Costas - proceso restitucion	\$ 59.388.000		
valor CAPITAL ADEUDADO A la fecha de sentencia		8-sep.-2023		\$ 59.388.000		

Por concepto de intereses moratorios legales de que trata el Artículo 1617 del C.C. calculados a la tasa del 6% anual sobre de la suma, A PARTIR del día siguiente DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA, esto es desde el 15sep2023

\$ 59.388.000

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12].

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 59.388.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
15/09/2023	30/09/2023	16	0,49	\$ 155.200,64
1/10/2023	31/10/2023	31	0,49	\$ 300.701,24
1/11/2023	30/11/2023	30	0,49	\$ 291.001,20
1/12/2023	31/12/2023	31	0,49	\$ 300.701,24
1/01/2024	31/01/2024	31	0,49	\$ 300.701,24
1/02/2024	8/02/2024	8	0,49	\$ 77.600,32
Total Intereses de Mora				\$ 1.425.905,88
Subtotal				\$ 60.813.905,88

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 59.388.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.425.905,88
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 60.813.905,88
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 60.813.905,88

RADICACION DE MEMORIAL / RADICADO 11001400300520200079800 / BANCO DE OCCIDENTE VS HUERTAS PEA JOSE HORACIO CC 19405731

Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

Mié 14/02/2024 8:35 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angelica Avendano <angelica.avendano@cobroactivo.com.co>

 1 archivos adjuntos (411 KB)

ilovepdf_merged - 2024-02-14T083108.248.pdf;

Señores,

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

ASUNTO: Radicación virtual de memorial. (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.)

APODERADO (A): JULIAN ZARATE GOMEZ.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

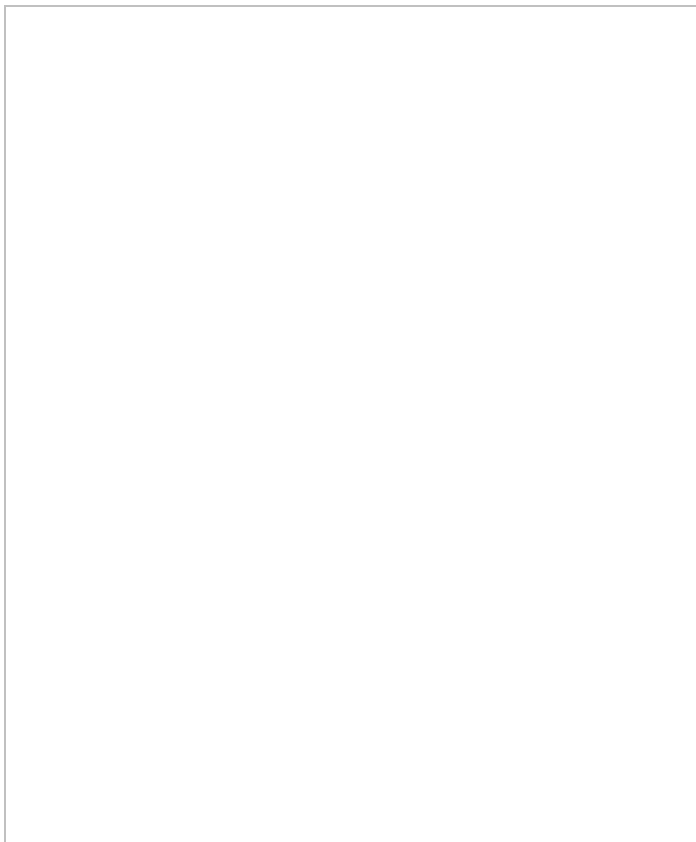
DEMANDADO (A): HUERTAS PEA JOSE HORACIO CC 19405731.

RADICADO: 11001400300520200079800.

PROCESO: EJECUTIVO.

CRISTOFER MESA BARÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083, en mi calidad de estudiante de derecho y dependiente judicial autorizado por el (la) apoderado (a) atendiendo a la autorización adjunta al presente correo, me permito radicar el presente documento para los fines que en derecho corresponde cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
Lucas Daniel Cedano C	Dynamic	
Coordinador Jurídico	RRP	
C.C. 1113669024		
T.P. 354181	Aplicativo Entidad	

Señores,
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E - mail: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE HORACIO HUERTAS PEÑA CC Nro. 19405731
RADICADO: 11001400300520200079800
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 C.G.P.).

JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.357.965 de Bogotá D.C., Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad a las disposiciones contenidas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y de acuerdo con lo señalado en el mandamiento ejecutivo, me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, por lo cual insto se de aplicación a lo normado en el artículo 110 del Código General del proceso dese traslado por el término legal a la parte pasiva.
Aunado a lo anterior me permito informar al despacho que quedan autorizados para remitir comunicaciones y recibir información del presente asunto:

MARÍA ANGÉLICA AVENDAÑO HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.423.180
Angelica.avendano@cobroactivo.com.co

CRISTOFER MESA BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083
cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

MARIA JUDITH LÓPEZ RODRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.480.463
maria.lopez@cobroactivo.com.co

MANUEL SANTIAGO MURILLO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.016.912.088
manuel.murillo@cobroactivo.com.co estudiante de derecho.

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Muchas gracias por su atención y diligencia.

Cordialmente,



JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ
C.C 1032357965 de Bogotá
T.P. 289.627 del C.S.J.

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE CREDITO

JOSE HORACIO HUERTAS PEÑA CC 19405731

Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta				
Tasa mensual pactada >>>								
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	12-feb-24			
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>				27.022.377,00	Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				8.700.774,38				
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
5-dic-20	31-dic-20		1,5		0,00	27.022.377,00		8.700.774,38
5-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		27.022.377,00	26	458.410,82
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		27.022.377,00	30	525.111,83
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		27.022.377,00	30	531.117,93
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		27.022.377,00	30	527.570,61
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		27.022.377,00	30	524.838,49
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		27.022.377,00	30	522.377,02
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		27.022.377,00	30	522.103,38
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		27.022.377,00	30	521.282,26
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		27.022.377,00	30	522.924,22
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		27.022.377,00	30	521.556,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		27.022.377,00	30	518.543,26
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		27.022.377,00	30	523.744,80
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		27.022.377,00	30	528.935,56
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		27.022.377,00	30	534.387,92
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		27.022.377,00	30	551.756,17
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		27.022.377,00	30	556.349,45
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		27.022.377,00	30	571.957,62
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		27.022.377,00	30	589.601,32
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		27.022.377,00	30	607.915,35
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		27.022.377,00	30	631.080,30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		27.022.377,00	30	655.331,65
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		27.022.377,00	30	688.588,32
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		27.022.377,00	30	716.857,24
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		27.022.377,00	30	746.315,10
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		27.022.377,00	30	792.449,36
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		27.022.377,00	30	821.772,76
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		27.022.377,00	30	854.120,72
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		27.022.377,00	30	869.902,78
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		27.022.377,00	30	882.979,86
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		27.022.377,00	30	856.278,62
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		27.022.377,00	30	844.026,19
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		27.022.377,00	30	834.374,80
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		27.022.377,00	30	819.585,25
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		27.022.377,00	30	802.016,80
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		27.022.377,00	30	765.019,10
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		27.022.377,00	30	739.798,56
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		27.022.377,00	30	727.723,65
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		27.022.377,00	30	683.974,14
1-feb-24	12-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		27.022.377,00	12	273.487,02
Resultados >>						27.022.377,00		33.866.940,64
SALDO DE CAPITAL						27.022.377,00		
SALDO DE INTERESES						33.866.940,64		
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS						\$60.889.317,64		

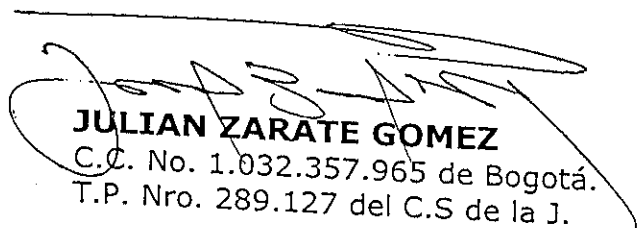
DOCTORES (AS)

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES DE FAMILIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS, JUECES DE MENORES, JUECES DE EJECUCION Y JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

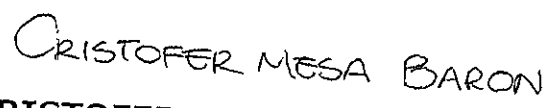
Cordial saludo respetados doctores(as)

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **1.032.357.965**, poseedor de la tarjeta profesional **289.127** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo ante sus distinguidas Judicaturas según corresponda a fin de manifestar que es mi voluntad designar en calidad de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, al ciudadano **CRISTOFER MESA BARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **10.311.83.083** de BOGOTA, estudiante de derecho de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**. Lo anterior, para que, de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso, para que revise y/o consulte, solicite y obtenga copias, **RETIRE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS, Y RETIRE OFICIOS**, requiera información, verifique términos, radique solicitudes al Juzgado y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el suscrito sea defensor y apoderado judicial según corresponda, adelantadas en sus despachos judiciales. En todo caso el designado en cita, actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

De los señores funcionarios con el debido respeto,


JULIAN ZARATE GOMEZ

C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá.
T.P. Nro. 289.127 del C.S de la J.


CRISTOFER MESA BARON

CRISTOFER MESA BARON
C.C. No. 10.311.83.083

ESPACIO EN
BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 3364

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032357965 y la T.P. 289627, presentó el documento dirigido a JUECES.... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3364-1

----- Firma autógrafa -----

8e55227d18

18/05/2023 09:17:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUECES....



SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ

Notario (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8e55227d18, 18/05/2023 09:19:23

**(3216) RADICACION LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
2021-00679 DE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA:
NIVIA HERNANDEZ DE PENAGOS**

Catherinne Castellanos <judicial.castellanoscatherinne@gmail.com>

Mar 13/02/2024 12:26 PM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (866 KB)

(3216)RADICACION LIQUIDACION DE CREDITO 2021-00679.pdf;

Doctor

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ.

JUEZ (5°) QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL **No. 2021-00679**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **NIVIA HERNÁNDEZ DE PENAGOS**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Cordialmente,

CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA

Apoderada FNA

C.C. No. 1.022.364.940 de Bogotá D.C.

T.P. No. 305.929 del C. S. de la J.

* Confirmar recibido.

Consecutivo Verpy: 2023-04878/ VArenales

Por el presente certifico que este correo electrónico es el que actualmente utilizo para notificaciones, atendiendo el cambio y registro efectuado en el SIRNA.



HEVARAN

Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.

judicial.castellanoscatherinne@gmail.com

Doctor

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ.

JUEZ (5°) QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10° No 14-33 Piso 5° Edificio Hernando Morales Molina.

E. S. D.

REF: RADICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2021-00679**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**

Demandado: **NIVIA HERNANDEZ DE PENAGOS.**

CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, debidamente reconocida en el proceso, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2021 y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 31 de julio de 2023, procedo a presentar liquidación del crédito en el presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

Dejo constancia que se aplican los abonos efectuados por el demandado desde la presentación de la demanda hasta **febrero 10 de 2024**. Los pagos realizados con posterioridad a esa fecha serán aplicados en actualización del crédito en oportunidad procesal.

Anexos: Liquidación del crédito y certificación UVR.

Del Señor Juez,

CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA

C.C. No. 1.022.364.940 de Bogotá D.C.

T.P. No. 305.929 del C. S. de la J.

Elabora: mdelaguila

Cod: 3216

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha de Liquidación: **Febrero 10 de 2024**

Valor de la Uvr: **359.9980**

Fecha de presentación de demanda:**Febrero 4 de 2021**

Interes moratorio E.A.: **10.20%**

Juzgado: **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Proceso: **202100679**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **NIVIA HERNANDEZ DE PENAGOS**

Desde	Hasta	Dias	Capital Causado Uvr	Capital Causado Pesos	Capital Acumulado	Interes Moratorio	Interes Corriente Uvr	Interes Corriente Pesos	Abonos	Aplica Interes	Aplica Capital	Interes Acumulado	Capital Acumulado	Saldo
06/07/2020	05/08/2020	30	926.1108	333,398.04	333,398.04	2,833.88	1,673.6472	602,509.64	0.00	0.00	0.00	605,343.52	333,398.04	938,741.56
06/08/2020	05/09/2020	30	923.1583	332,335.14	665,733.18	5,658.73	2,394.9911	862,192.01	0.00	0.00	0.00	1,473,194.26	665,733.18	2,138,927.44
06/09/2020	05/10/2020	30	920.2096	331,273.62	997,006.80	8,474.56	2,363.9040	851,000.71	0.00	0.00	0.00	2,332,669.53	997,006.80	3,329,676.33
06/10/2020	05/11/2020	30	917.2644	330,213.35	1,327,220.15	11,281.37	2,335.1806	840,660.35	0.00	0.00	0.00	3,184,611.25	1,327,220.15	4,511,831.40
06/11/2020	05/12/2020	30	914.3227	329,154.34	1,656,374.49	14,079.18	2,322.8097	836,206.85	0.00	0.00	0.00	4,034,897.28	1,656,374.49	5,691,271.77
06/12/2020	05/01/2021	30	911.3847	328,096.67	1,984,471.16	16,868.00	2,310.2571	831,687.94	0.00	0.00	0.00	4,883,453.22	1,984,471.16	6,867,924.38
06/01/2021	05/02/2021	30	419,292.4070	150,944,427.90	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	6,183,348.86	152,928,899.10	159,112,247.96
06/02/2021	05/03/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	7,483,244.50	152,928,899.10	160,412,143.60
06/03/2021	05/04/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	8,783,140.14	152,928,899.10	161,712,039.24
06/04/2021	05/05/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	10,083,035.78	152,928,899.10	163,011,934.88
06/05/2021	05/06/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,382,931.42	152,928,899.10	164,311,830.52
06/06/2021	05/07/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,682,827.06	152,928,899.10	165,611,726.16
06/07/2021	05/08/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	13,982,722.70	152,928,899.10	166,911,621.80
06/08/2021	05/09/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,282,618.34	152,928,899.10	168,211,517.44
06/09/2021	05/10/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	16,582,513.98	152,928,899.10	169,511,413.08
06/10/2021	05/11/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,882,409.62	152,928,899.10	170,811,308.72
06/11/2021	05/12/2021	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	19,182,305.26	152,928,899.10	172,111,204.36
06/12/2021	05/01/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	20,482,200.90	152,928,899.10	173,411,100.00
06/01/2022	05/02/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	21,782,096.54	152,928,899.10	174,710,995.64
06/02/2022	05/03/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,081,992.18	152,928,899.10	176,010,891.28
06/03/2022	05/04/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	24,381,887.82	152,928,899.10	177,310,786.92
06/04/2022	05/05/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	25,681,783.46	152,928,899.10	178,610,682.56
06/05/2022	05/06/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	26,981,679.10	152,928,899.10	179,910,578.20
06/06/2022	05/07/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	28,281,574.74	152,928,899.10	181,210,473.84
06/07/2022	05/08/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	29,581,470.38	152,928,899.10	182,510,369.48
06/08/2022	05/09/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	30,881,366.02	152,928,899.10	183,810,265.12
06/09/2022	05/10/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	32,181,261.66	152,928,899.10	185,110,160.76
06/10/2022	05/11/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	33,481,157.30	152,928,899.10	186,410,056.40
06/11/2022	05/12/2022	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	34,781,052.94	152,928,899.10	187,709,952.04
06/12/2022	05/01/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	36,080,948.58	152,928,899.10	189,009,847.68
06/01/2023	05/02/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	37,380,844.22	152,928,899.10	190,309,743.32
06/02/2023	05/03/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	38,680,739.86	152,928,899.10	191,609,638.96
06/03/2023	05/04/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	39,980,635.50	152,928,899.10	192,909,534.60
06/04/2023	05/05/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	41,280,531.14	152,928,899.10	194,209,430.24

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha de Liquidación: **Febrero 10 de 2024**
Valor de la Uvr: **359.9980**
Fecha de presentación de demanda:**Febrero 4 de 2021**
Interes moratorio E.A.: **10.20%**

Juzgado: **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**
Proceso: **202100679**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado: **NIVIA HERNANDEZ DE PENAGOS**

Desde	Hasta	Dias	Capital Causado Uvr	Capital Causado Pesos	Capital Acumulado	Interes Moratorio	Interes Corriente Uvr	Interes Corriente Pesos	Abonos	Aplica Interes	Aplica Capital	Interes Acumulado	Capital Acumulado	Saldo
06/05/2023	05/06/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	42,580,426.78	152,928,899.10	195,509,325.88
06/06/2023	05/07/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	43,880,322.42	152,928,899.10	196,809,221.52
06/07/2023	05/08/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	45,180,218.06	152,928,899.10	198,109,117.16
06/08/2023	05/09/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	46,480,113.70	152,928,899.10	199,409,012.80
06/09/2023	05/10/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	47,780,009.34	152,928,899.10	200,708,908.44
06/10/2023	05/11/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	49,079,904.98	152,928,899.10	202,008,804.08
06/11/2023	05/12/2023	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	50,379,800.62	152,928,899.10	203,308,699.72
06/12/2023	05/01/2024	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	51,679,696.26	152,928,899.10	204,608,595.36
06/01/2024	05/02/2024	30	0.0000	0.00	152,928,899.10	1,299,895.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	52,979,591.90	152,928,899.10	205,908,491.00
06/02/2024	10/02/2024	5	0.0000	0.00	152,928,899.10	216,649.27	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	53,196,241.17	152,928,899.10	206,125,140.27
			424,804.8575	152,928,899.06	152,928,899.10	48,371,982.19	13,400.7897	4,824,257.50	0.00	0.00	0.00	Total Liquidación	206,125,140.27	



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 04

Fecha: 09 de febrero de 2024

Páginas: 1

Contenido

- Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo del 16/febrero/2024 al 15/marzo/2024: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000



Banco de la República | Colombia

Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16/febrero/2024 al 15/marzo/2024 (Resolución Externa número 13 de 2000)

Variación mensual IPC enero de 2024: **0.92 %**

Valor de la UVR al 15 de febrero de 2024: **360.2588**

Nota: la variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

Fecha	Valor UVR	Variación anual
16-feb-24	360.3726	9.23
17-feb-24	360.4864	9.20
18-feb-24	360.6003	9.16
19-feb-24	360.7142	9.13
20-feb-24	360.8281	9.10
21-feb-24	360.9420	9.06
22-feb-24	361.0560	9.03
23-feb-24	361.1701	8.99
24-feb-24	361.2842	8.96
25-feb-24	361.3983	8.93
26-feb-24	361.5124	8.89
27-feb-24	361.6266	8.86
28-feb-24	361.7408	8.82
29-feb-24	361.8551	8.86
1-mar-24	361.9693	8.82
2-mar-24	362.0837	8.79
3-mar-24	362.1980	8.75
4-mar-24	362.3124	8.72
5-mar-24	362.4269	8.69
6-mar-24	362.5413	8.65
7-mar-24	362.6558	8.62
8-mar-24	362.7704	8.58
9-mar-24	362.8850	8.55
10-mar-24	362.9996	8.52
11-mar-24	363.1142	8.48
12-mar-24	363.2289	8.45
13-mar-24	363.3436	8.41
14-mar-24	363.4584	8.38
15-mar-24	363.5732	8.34

ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO 2022-131

Yoleima Gamboa <yoleima.gamboa@codinfor.com.co>

Jue 15/02/2024 4:24 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

30. ALLEGAR LIQ DE CREDITO FDA Y ANEXOS.pdf;

Buenas tardes.

Señor

JUEZ QUINTO (5o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CONFECCIONES ALNES S.A.S Y MARTHA ISABEL PEREZ

RADICADO: 2022-00131

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que presento la liquidación del crédito. Adjunto escrito y anexos.

Favor acusar recibo.

Gracias.

Cordialmente,

Departamento Jurídico

CODINFOR S.A.S.

Ana Yoleima Gamboa Torres

Cra.23 No.124-87, torre 2, oficina 602

Edificio Zentai

Bogotá, D.C.

PBX 3099698 Ext.108

Yoleima.gamboa@codinfor.com.co

Señor
JUEZ QUINTO (5o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CONFECCIONES ALNES S.A.S Y MARTHA ISABEL PEREZ
RADICADO: 2022-00131

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que presento la liquidación del crédito que se pretende en el presente asunto, la cual se resume de la siguiente forma:

PAGARE: 009005394739	VALOR
CAPITAL	\$ 65.111.978,79
INTERESES EN MORA	\$ 48.093.036,21
TOTAL	\$ 113.205.015,00

SON: CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Así mismo, me permito anexar la correspondiente tabla, con la liquidación del caso.

Del señor juez, Atentamente,



ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES.
C.C. No. 60.295.946 de Cúcuta
T.P. No. 49.064 del C.S. De la J.
Yoleima.gamboa@codinfor.com.co

CAPITAL:							
Bogotá, 15 DE FEBRERO DE 2024							
Deudor:		CONFECCIONES ALNES S.A.S			Deudor:		
Obligacion		009005394739					INSTRUCCIÓN
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>							
Tasa nominal mensual pactada >>>							
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima					
CAPITAL:		65.111.978,79					
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
31-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	1	42.483,36
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	1.287.638,58
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	1.329.488,37
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	1.340.556,15
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	1.378.164,94
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	1.420.678,44
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	1.464.807,16
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	1.520.624,45
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	1.579.059,48
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	1.659.193,35
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	1.727.308,94
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	1.798.289,35
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	1.909.452,53
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	1.980.108,95
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	30	2.058.053,24
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	2.096.081,01
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	2.127.591,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	30	2.063.252,81
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	30	2.033.729,87
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	3,09%	30	2.010.474,30
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	3,03%	30	1.974.838,03
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	2,97%	30	1.932.505,82
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	2,83%	30	1.843.357,74
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	2,74%	28	1.663.748,22
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	2,83%	30	1.843.357,74
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	2,74%	30	1.782.587,38
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	2,69%	2,69%	30	1.753.492,18
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	2,53%	2,53%	30	1.648.075,21
1-feb-24	15-feb-24	23,32%	34,98%	2,53%	2,53%	15	824.037,61
Total Intereses						824	48.093.036,21
Capital							65.111.978,79
Intereses Moratorios							48.093.036,21
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:						\$113.205.015,00	

LIQUIDACION DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE RH SAS VS LAMSS MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANIDAD RAD. 2022-00299

Cecilia E. Garzon Castrillon <cecilia.garzon@ajdeoccidente.co>

Mié 14/02/2024 3:44 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (430 KB)

ACTUALIZACION DEL CREDITO - LAMSS.pdf;

Señor Juez, en mi condición de Apoderada de la parte DEMANDANTE para los fines procesales pertinentes, adjunto a la presente la liquidación del crédito de la referencia.

Del Señor Juez,



CECILIA E. GARZON CASTRILLON
GERENTE
cecilia.garzon@ajdeoccidente.co
Avenida 5 Norte No. 21 N 22 Of 602
Edificio Centro Versalles
Tel: (+572) 6603027
Cel: 310 8218820
Cali - Valle

ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO				
LAMSS MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANIDAD SAS - LA SOCIEDAD RH SAS				
AL 15 FEBRERO DE 2024				
NUMERO DE FACTURA	F. VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL A PAGAR
FS-138692	11/06/2021	\$ 13.156.298	\$ 10.863.462	\$ 24.019.760
FS-138693	11/06/2021	\$ 12.010.965	\$ 9.917.734	\$ 21.928.699
FS-148035	14/08/2021	\$ 14.993.920	\$ 11.762.830	\$ 26.756.750
		\$ 40.161.183	\$ 32.544.026	\$ 72.705.209
TOTAL DEUDA		\$ 72.705.209		

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

FACTURA: FS-138692

Fecha de Vencimiento: 11/06/2021

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL	\$	13.156.298,00
---------	----	---------------

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
11/06/2021	30/06/2021	20	1,93	\$	169.277,70
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	262.380,44
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	263.739,92
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	253.916,55
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	261.020,95
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	255.232,18
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	266.458,89
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	269.177,86
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	250.495,91
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	280.053,73
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	278.913,52
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	296.367,54
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	296.016,70
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	318.119,29
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	330.354,64
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	335.485,60
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	360.263,29
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	363.113,82
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	398.328,85
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	413.283,17
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	388.023,08
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	437.753,89
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	430.210,94
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	430.956,47
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	410.476,50
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	420.080,60
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	411.923,69
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	390.742,05
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$	384.734,01
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	360.482,57
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$	365.701,23
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	\$	343.949,48
1/02/2024	15/02/2024	15	2,53	\$	166.427,17
Total Intereses de Mora				\$	10.863.462,23
Subtotal				\$	24.019.760,23

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	13.156.298,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	10.863.462,23
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	24.019.760,23
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	24.019.760,23

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

FACTURA: FS-138693
Fecha de Vencimiento: 11/06/2021

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	12.010.965,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
11/06/2021	30/06/2021	20	1,93	\$	154.541,08
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	239.538,68
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	240.779,81
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	231.811,62
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	238.297,55
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	233.012,72
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	243.262,08
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	245.744,34
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	228.688,77
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	255.673,41
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	254.632,46
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	270.567,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	270.246,71
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	290.425,13
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	301.595,33
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	306.279,61
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	328.900,26
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	331.502,63
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	363.651,98
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	377.304,45
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	354.243,39
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	399.644,84
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	392.758,56
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	393.439,18
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	374.742,11
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	383.510,11
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	376.063,31
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	356.725,66
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$	351.240,65
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	329.100,44
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$	333.864,79
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	\$	314.006,66
1/02/2024	15/02/2024	15	2,53	\$	151.938,71
Total Intereses de Mora				\$	9.917.734,03
Subtotal				\$	21.928.699,03

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	12.010.965,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	9.917.734,03
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	21.928.699,03
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	21.928.699,03

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

FACTURA: FS-148035

Fecha de Vencimiento: 14/08/2021

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 14.993.920,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
14/08/2021	31/08/2021	18	1,94	\$	174.529,23
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	289.382,66
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	297.479,37
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	290.882,05
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	303.676,86
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	306.775,60
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	285.484,24
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	319.170,58
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	317.871,10
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	337.763,04
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	337.363,20
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	362.552,99
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	376.497,33
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	382.344,96
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	410.583,51
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	413.832,19
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	453.965,92
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	471.009,01
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	442.220,68
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	498.897,70
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	490.301,18
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	491.150,84
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	467.810,30
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	478.755,87
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	469.459,64
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	445.319,42
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$	438.472,20
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	410.833,41
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$	416.781,00
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	\$	391.991,05
1/02/2024	15/02/2024	15	2,53	\$	189.673,09
Total Intereses de Mora				\$	11.762.830,22
Subtotal				\$	26.756.750,22

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	14.993.920,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	11.762.830,22
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	26.756.750,22
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	26.756.750,22

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE ENERO DE 2024 - RAD.
11001400300520230116800**

David Espinosa Acuña & Asociados Abogados <contacto@deaa.com.co>

Jue 22/02/2024 2:34 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

PRUEBAS Y ANEXOS.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN .pdf;

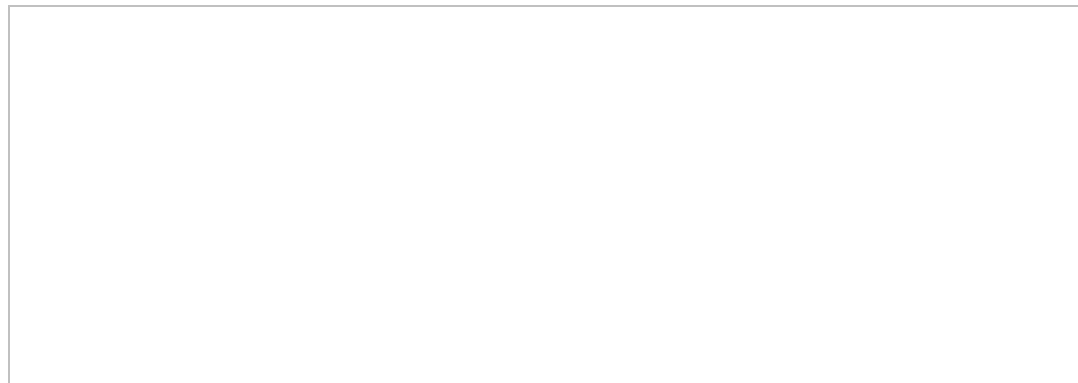
**SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ATN. H. JUEZ JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
E. S. D.****REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE
ENERO DE 2024
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD. 11001400300520230116800
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARIA CAROLINA DURAN PEÑA**

DAVID ESPINOSA ACUÑA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.888, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 134.189 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MARIA CAROLINA DURAN PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.997.057, domiciliada en Bogotá D.C., de acuerdo con el poder conferido para el efecto; me dirijo ante su despacho con el propósito de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 23 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Solicitud que se fundamenta conforme a lo expuesto en el documento adjunto (**ver adjunto**).

Cordialmente,

**DAVID ESPINOSA ACUÑA
C.C. 11.202.888
T.P. 134.189**

--





SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARIA CAROLINA DURAN PEÑA
RADICADO: 05-2023-01168-00
ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA CAROLINA DURAN PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 66.997.057, domiciliada en Bogotá D.C., mediante el presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **DAVID ESPINOSA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.202.888 y portador de la Tarjeta Profesional número 134.189 del C.S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso ejecutivo descrito en el epígrafe.

En estos términos, el apoderado queda ampliamente facultado para proponer recursos, presentar excepciones de mérito, aportar documentos, aportar y solicitar pruebas, presentar acciones constitucionales de tutela, transigir, sustituir, recibir, conciliar y desistir. En general, el apoderado está revestido de todas las potestades que le confieren los artículos 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. El doctor **DAVID ESPINOSA ACUÑA**, podrá ser contactado en los correos electrónicos: david_espinosa@hotmail.com y contacto@deaa.com.co.

Cordialmente,


MARIA CAROLINA DURAN PEÑA
C.C. 66.997.057

Acepto,


DAVID ESPINOSA ACUÑA
CC. 11.202.888
TP. 134.189

Bogotá, 14 de febrero de 2024

A QUIEN INTERESE

A QUIEN INTERESE

Certificamos que el locatario Maria Carolina Duran Peña identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.997.057, se encuentra vinculado a nuestra Entidad financiera Itaú Colombia SA Nit.8909039370 a través del (los) producto(s) activos y al día en pagos:

Producto	Número de Producto
Leasing Habitacional	135043

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 14 días del mes de febrero de 2024, en atención a la solicitud No. **PQR-24-0123308**.

Gracias por ir con Itaú.



Cristian R Prieto G
Experiencia y Servicio

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Entidad Bancaria.



Alejandra Uribe Giraldo <alejandrauribegiraldo0@gmail.com>

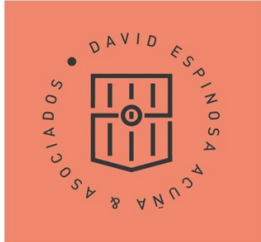
Fwd: Certificado ITAU

1 mensaje

Felipe Peláez <felipepelaez@deaa.com.co>

19 de febrero de 2024, 6:34 p.m.

Para: Alejandra Uribe Giraldo <alejandrauribegiraldo0@gmail.com>

**Andrés Felipe Peláez Reyes**
Abogado Senior
David Espinosa Acuña & Asociados

T. 601 7451037 - 3043797070

E. felipepelaez@deaa.com.co

D. Carrera 16A No. 79-48, piso 7 de Bogotá D.C.

----- Forwarded message -----

De: **Carolina Durán** <macaro_1@hotmail.com>

Date: mié, 14 feb 2024 a la(s) 7:22 p.m.

Subject: Fwd: Certificado ITAU

To: felipepelaez <felipepelaez@deaa.com.co>

CAROLINA DURÁN

WhatsApp +57 (310) 479-5217

Tw: @CDuranCo

Ig: @caroexponencial

Fb: Maria Carolina Duran

LinkedIn: Carolina Duran

Begin forwarded message:

From: "unidad.control" <unidad.control@itau.co>**Date:** 14 February 2024 at 6:18:23 PM GMT-5**To:** macaro_1@hotmail.com**Subject:** **Certificado ITAU**

Buen día,

Remitimos documento solicitado.

Cordialmente

Santiago Urrego Salgado**Gerencia de Servicio y Calidad**servicioalcliente@itau.co

Contacto

Bogotá: 601 581 8181

Armenia: 606 7451700

Medellín: 604 604 1818

Cali: 602 486 1818

Barranquilla: 605 385 1818

Cartagena: 605 693 1818

Bucaramanga: 607 697 1818

Pereira: 606 340 1818

Manizales: 606 887 9818

Desde otras ciudades: 01 8000 512 633

"Recuerde que sus claves son personales e intransferibles"

José Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero principal, Pablo Valencia Agudo – Suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, correo electrónico defensoriaitau@ustarizabogados.com, página web www.ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la entidad, de los asuntos de su competencia, es decir, aquellos que no se encuentren dentro del artículo 14 de la Ley 1328 de 2009, servicio gratuito, que podrá solicitar de manera explícita directamente ante el Defensor sin formalidad alguna, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 2.34.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y la Ley 640 de 2001, el documento en el cual conste la conciliación realizada entre las partes prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

2 archivos adjuntos

Outlook-k4xxfmto.png
13K



66997057.pdf
178K



Bogotá D.C., 19 de Febrero de 2024

Señor(es):
A QUIÉN INTERESE
Ciudad

Nos permitimos informar que nuestro cliente **MARIA CAROLINA DURAN PENA** identificado con **CC 66.997.057**, se encuentra vinculado a nuestra entidad, adeudando a Itaú las sumas que a continuación se describen:

Tipo de Producto	Nro. Producto	Saldo Total	Estado
Préstamos Ordinarios	000181819-00	\$ 104.985.084,00	Activo

El crédito se encuentra al día a la fecha de expedición del documento

Las anteriores sumas de dinero no incluyen otros gastos y costos derivados de la tenencia de los bienes entregados en Leasing y que son responsabilidad del locatario tales como impuestos, sanciones, cuotas de administración, multas, entre otros.

En caso de error y/o inconsistencia en cualquier liquidación de las obligaciones expresamente mencionadas en este documento, se podrán hacer las correcciones a las que haya lugar en los términos del artículo 880 del Código de Comercio, con el propósito de obtener su rectificación.

La expedición del presente documento no acredita como exonerado al cliente por las obligaciones respaldadas a título de codeudor, avalista, garante y/o a favor de un tercero. Si existen obligaciones pendientes con avalistas o garantes de su obligación, esta certificación no se extiende a dichas operaciones, las cuales estarán facultadas a cobrar las sumas que hubieran cancelado a Itaú.

Agradecemos la atención prestada y le reiteramos nuestra disposición para atender futuros requerimientos.

Atentamente



Contact Center

Bogotá 5818181 Medellín 6041818 Pereira 3401818 Cali 4861818 Barranquilla 3851818 Cartagena 6931818 Bucaramanga 6971818 Manizales 8879818 Armenia 7451700 Barrancabermeja 6117786 Montería 7823823 Pasto 7235120 Popayán 8230333 Tunja 7402126 Cúcuta 5713190 Villavicencio 6626460 Ibagué 2630789 Otras Ciudades 01 8000 512633

José Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero principal, Pablo Valencia Agudo – Suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, correo electrónico defensoriaitau@ustarizabogados.com, página web www.ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la entidad, de los asuntos de su competencia, es decir, aquellos que no se encuentren dentro del artículo 14 de la Ley 1328 de 2009, servicio gratuito, que podrá solicitar de manera explícita directamente ante el Defensor sin formalidad alguna, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 2.34.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y la Ley 640 de 2001, el documento en el cual conste la conciliación realizada entre las partes prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.



Felipe Peláez <felipepelaez@deaa.com.co>

RV: Notificacion Personal 180165

Carolina Duran <macaro_1@hotmail.com>

9 de febrero de 2024, 9:42 a.m.

Para: Camila Andrea Pescador Rincon <Camila.pescador@itau.co>

CC: felipepelaez <felipepelaez@deaa.com.co>

Camila hola, me cuentas que es esto por favor?
No entiendo no se quienes son ellos que firman la "demanda" ni que pagare es ese?
Copio a mis abogados para que me ayuden a entender este tema.

Quedo atenta.

Carolina Duran
Program Director, Latin America / Building Markets
Founder Beyond Ventures

Entrepreneur, Innovator, Board Member, Investor, Speaker, Global Advisor and Mother of Twins

IG: caroexponencial

LinkedIn: Carolina Duran

Twitter: CDuranCo

WhatsApp: +573104795217

De: ItaÃš Corpbanca Colombia S.a <notificacioneslogyenvios@expedientesdigitales.com>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 8:24 a. m.

Para: macaro_1@hotmail.com <macaro_1@hotmail.com>

Asunto: Notificacion Personal 180165

**NotificaciÃ³n Personal**

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2023-1168

Demandante: ITAÃŠ CORPBANCA COLOMBIA S.A

Demandado: MARIA CAROLINA DURAN PEÑA

[Adjunto 1. 1.DEMANDA.pdf](#)

[Adjunto 2. 4.AUTOLIBRAMANDAMIENTODEPAGO.pdf](#)

[Adjunto 3. NOTIFICACION22130802_12.pdf](#)

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, se encuentra ubicado en y correo electrónico cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa .

Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico: msanabria@liquitty.com

Cordialmente,
AM MENSAJES S.A.S

Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.
Si no visualiza correctamente este e-mail haga [Click Aquí](#)
Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga [Click Aquí](#)



Felipe Peláez <felipepelaez@deaa.com.co>

Fwd: Notificacion Personal 180692

Carolina Duran <macaro_1@hotmail.com>
Para: felipepelaez <felipepelaez@deaa.com.co>

15 de febrero de 2024, 6:25 p.m.

CAROLINA DURÁN
WhatsApp +57 (310) 479-5217

Tw: @CDuranCo
Ig: @caroexponencial
Fb: Maria Carolina Duran
LinkedIn: Carolina Duran

Begin forwarded message:

From: "ItaÃš Corpbanca Colombia S.a" <notificacioneslogyenvios@expedientesdigitales.com>
Date: 15 February 2024 at 5:54:11 PM GMT-5
To: macaro_1@hotmail.com
Subject: Notificacion Personal 180692



NotificaciÃ³n Personal

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 2023-1168
Demandante: ITAÃŠ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: MARIA CAROLINA DURAN PEÃ‘A

[Adjunto 1. 1.DEMANDA.pdf](#)

[Adjunto 2. 3.PAGARE.pdf](#)

Adjunto 3. 4.AUTOLIBRAMANDAMIENTODEPAGO.pdf

Adjunto 4. NOTIFICACION22130802_12.pdf

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, se encuentra ubicado en y correo electrónico cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa .

Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico: msanabria@liquitty.com

Cordialmente,
AM MENSAJES S.A.S

Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.

Si no visualiza correctamente este e-mail haga [Click Aquí](#)

Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga [Click Aquí](#)



SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ATN. H. JUEZ JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

E. S. D.

REF.: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE ENERO DE 2024**
 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
 RAD. 11001400300520230116800
 DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
 DEMANDADA: MARIA CAROLINA DURAN PEÑA

DAVID ESPINOSA ACUÑA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.888, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 134.189 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MARIA CAROLINA DURAN PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.997.057, domiciliada en Bogotá D.C., de acuerdo con el poder conferido para el efecto; me dirijo ante su despacho con el propósito de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 23 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), “*los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo*”. Por su parte, el artículo 318 ibidem establece que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. En este caso, la providencia fue notificada de forma personal, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...).



La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". (Énfasis suplido).

Así, es claro que para discutir los requisitos formales de un título valor se debe acudir al recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, para lo cual se tiene un término de dos días – contemplados para la notificación personal – más tres días propios del medio de impugnación, para un cómputo de cinco días.

Ahora, respecto de la notificación personal realizada por la demandante a mi representada, se deben hacer las siguientes precisiones:

- El 9 de febrero de 2024 la demandante intentó notificar personalmente a mi representada del auto que libra mandamiento de pago, la demanda, sus pruebas y anexos; sin embargo, olvidó remitir la documentación completa, obviando incluir el título valor pagaré, **documento sin el cual es imposible presentar recurso de reposición para discutir sus defectos formales:**

De: ItaÚs Corpbanca Colombia S.a <notificacioneslogenvios@expedientesdigitales.com>
Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 8:24 a. m.
Para: macaro_1@hotmail.com <macaro_1@hotmail.com>
Asunto: Notificación Personal 180165



- Luego, el 15 de febrero de 2024, ITAÚ COLOMBIA S.A., consciente del error cometido en la practica de la notificación personal, la rehace - saneando así las posibles nulidades que se pudieran materializar en el proceso -, adjuntando en esta oportunidad el título valor pagaré que pretende hacer valer:



From: "ITAÚ Corpbanca Colombia S.a" <notificacionesyenvios@excoedientesdigitales.com>
Date: 15 February 2024 at 5:54:11 PM GMT-5
To: macaro_1@hotmail.com
Subject: Notificacion Personal 180692



Lo anterior permite determinar que la demandante únicamente envió los documentos para notificación personal a mi representada el 15 de febrero de 2024, materializándose su vinculación al proceso el 19 de febrero de la misma anualidad – en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 –, por lo que nos encontramos dentro del termino procesal oportuno para elevar el presente recurso de reposición.

II. HECHOS

Antes de referirnos concretamente al auto que libra mandamiento de pago y a los defectos formales del título valor, es necesario traer a colación los siguientes antecedentes:

- 1. La señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA es consumidora financiera de ITAÚ COLOMBIA S.A.
- 2. Según certificado enviado por ITAÚ COLOMBIA S.A. a mi representada el 14 de febrero de 2024, esta tiene con la entidad un producto financiero activo consistente en leasing habitacional con número 135043, el cual se encuentra al día en los pagos.
- 3. Igualmente, mediante certificado del 19 de febrero de 2024, ITAÚ COLOMBIA S.A. manifestó que mi representada cuenta con un producto financiero activo consistente en un “préstamo ordinario” bajo el número 000181819-00, con un saldo de \$104.985.084,00, el cual “**se encuentra al día a la fecha de expedición del documento**”.





4. Más allá de los dos productos financieros anteriormente referenciados que se encuentran al día en pagos, mi representada NO ha contratado ningún otro con ITAÚ COLOMBIA S.A., así como tampoco ha firmado electrónica, manuscrita ni digitalmente ningún título valor a favor de esta sociedad.
5. Al verificar la “firma electrónica” de mi representada en el título valor pagaré número 21680263 y su carta de instrucciones, se evidencia que esta no cuenta con los requisitos contemplados en la Ley 527 de 1999, dado que incluso está únicamente enunciado su nombre y su cédula de ciudadanía.
6. El hecho de que el pagaré número 21680263 repose en el Depósito Centralizado de Valores – DECEVAL, no prueba la autenticidad del mismo ni que este provenga de la demandada, únicamente acredita el endoso en administración realizado por ITAÚ COLOMBIA S.A. a esta entidad, quien únicamente se encarga de custodiarlo y realizar las anotaciones en cuenta pertinentes.
7. En este caso, al presentarse ausencia de firma manuscrita, digital o electrónica de mi representada sobre el título valor pagaré, no existe el requisito formal por excelencia que permita la existencia de este y, por ende, su cobro.
8. Además, uno de los requisitos formales del título valor pagaré es indicar el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, en este caso, se indicó que se realizaría a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., cuando su razón social en el Registro Mercantil es ITAÚ COLOMBIA S.A.

III. AUTO RECURRIDO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mediante auto del 23 de enero de 2024, el juzgado libró mandamiento de pago en contra de la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA y a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. por el capital y los intereses moratorios derivados del pagaré número 21680263, al considerar que este contiene una obligación clara, expresa y exigible y proviene de la deudora.

Al respecto, debemos manifestar que son varias las discusiones que se presentan frente a los requisitos formales del título valor pagaré, a saber: (i) no contiene la firma de quien lo crea; (ii) el documento no proviene de la deudora, por tanto no es una obligación clara, expresa y exigible y (iii) no se indica correctamente el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago. A continuación desarrollaremos cada uno de estos ítems.



1. EL PAGARÉ NÚMERO 21680263 Y SU CARTA DE INSTRUCCIONES NO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA, DIGITAL O MANUSCRITA DE LA SEÑORA MARIA CAROLINA DURAN PEÑA

El artículo 621 del Código de Comercio establece los requisitos generales de los títulos valores, así:

“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto (...).”

Lo anterior quiere significar que, sin la firma de quien lo crea, el título valor no nace a la vida jurídica y, por tanto, no se convierte en un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible. La norma también dispone que la firma puede ser sustituida por un signo o contraseña mecánicamente impuesto.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante alega que la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA firmó el pagaré número 21680263 y su carta de instrucciones de forma electrónica, conforme a la Ley 527 de 1999 “*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*”.

Esta ley es aplicable a toda la información que se presente como mensaje de datos y define a la firma digital, en su artículo segundo, de la siguiente forma:

*“c) Firma digital. Se entenderá como un **valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos** y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;”*

El artículo 7 ibidem igualmente dispone los requerimientos que deben cumplirse cuando una norma exija la firma en un mensaje de datos: (i) acreditar que se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para



indicar que el contenido cuenta con su aprobación y (iii) que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

En cuanto a los atributos de la firma digital, el artículo 28 de la Ley 527 de 1999 establece que una firma digital **tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:**

- “1. Es única a la persona que la usa.*
- 2. Es susceptible de ser verificada.*
- 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.*
- 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.*
- 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional”.*

Aunado a ello, la misma normatividad contempla que solo las entidades de certificación pueden emitir y prestar el servicio de forma digital.

La firma electrónica, por su parte, corresponde a otros mecanismos que se imponen sobre un documento para establecer su origen, como lo sería una clave, un código o contraseña. El artículo 1 del Decreto 2363 de 2012, la define así:

*“3. Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, **siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma**, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente”.*

Sin embargo, ya analizamos en líneas atrás y el mismo Decreto precitado en su artículo 4 dispone que, para que se entienda cumplido el requisito legal de la firma en un documento para que tenga efectos jurídicos – como lo sería un título valor –, se debe acreditar el método de identificación del iniciador y que el mismo sea confiable. La firma es confiable cuando:

“1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.



2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma¹".

Ahora, los artículos 10 y 11 de la ley de comercio electrónico hace un llamado a los jueces a valorar la prueba que se presente como mensaje de datos a partir de la sana crítica, pero, además, observando **"la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente"**.

Visto lo anterior y regresando al caso concreto, tenemos que el pagaré número 21680263 y su carta de instrucciones, presenta la "firma electrónica" de la siguiente forma:



Conforme a la imagen precedente, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- i) El título valor no fue firmado manuscritamente por la demandada, ni fue impuesto un sello o signo por parte de esta.
- ii) El título valor no fue firmado electrónicamente, dado que no contiene una clave, contraseña o código que provenga de la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA.
- iii) Mucho menos el título valor fue firmado digitalmente, dado que no cuenta con los requisitos técnicos establecidos en la Ley 527 de 1999; la "firma" no se puede verificar, no está ligada al mensaje de datos, no cumple con la reglamentación del Gobierno Nacional, así como tampoco fue generada a partir de una entidad de certificación.
- iv) Esta "firma" lo único que contiene es un mensaje escrito –que cualquier persona de forma libre hubiera podido crear– con el nombre y cédula de mi representada, además de contener un dibujo de un papel y una firma.

¹ Decreto 2363 de 2012, artículo 4.



Más allá de eso, se evidencia que tal “firma” no contiene ningún método de identificación del iniciador para constatar que provenga de la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA.

Es igualmente importante resaltar que el hecho de haberse endosado en administración el título valor objeto de este proceso al DECEVAL, ello no significa que este sea autentico, provenga de la deudora y cuente con una firma electrónica, sino simplemente que la entidad financiera lo depositó para su custodia y administración mediante las anotaciones en cuenta en los términos de la Ley 964 de 2005.

Además, el certificado número 0017708384 de DECEVAL aportado como prueba de la demanda no cumple con la totalidad de los requisitos dispuestos en el artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010 al no contar con la “*firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función*”, dado que esta se encuentra como “no verificada”:

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.10.26 10:42:34 COT

Es así como el auto que libra mandamiento de pago debe ser revocado, negándose el mismo, al demostrarse con holgura que el título valor pagaré y su carta de instrucciones no contiene la firma de la creadora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA, de forma manuscrita, electrónica o digital, y tampoco el certificado de DECEVAL cuenta con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para que pueda considerarse como un documento que presta mérito ejecutivo.

Lo anterior porque sencillamente mi representada NO HA FIRMADO el pagaré base de ejecución, la suma de dinero que este contiene jamás le ha sido desembolsada y ha sido la misma entidad financiera **ITAÚ COLOMBIA S.A. quien ha certificado que únicamente cuenta con DOS productos financieros al día en sus pagos:** un leasing habitacional número 135043 y un “préstamo ordinario” bajo el número 000181819-00.

2. EL PAGARÉ NÚMERO 21680263 Y SU CARTA DE INSTRUCCIONES NO PROVIENEN DE LA DEUDORA

El artículo 422 del C.G.P. dispone que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*”. Así, en el caso



en que el deudor no firma un título valor, este no solo no nace a la vida jurídica, sino que tampoco constituye un documento emanado de él y tampoco hay lugar a predicar la exigibilidad de la obligación.

Es así como el pagaré número 21680263 y su carta de instrucciones – base del presente proceso ejecutivo – no fueron firmados por la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA, por lo que no cumplen con el requisito consistente en emanar del deudor y tampoco constituyen obligaciones exigibles a la demandada.

3. EL PAGARÉ NÚMERO 21680263 NO INDICA CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN DEBA HACERSE EL PAGO

Además de los requisitos de los títulos valores establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, también deben observarse los relativos a cada tipo. Para el pagaré, el artículo 709 de la misma norma establece que este debe contener “*el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*”.

En el caso concreto, se tiene que el pagaré número 21680263 indica que mi representaba debe pagar una suma de dinero a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.; sin embargo, analizando el certificado de existencia y representación legal, la demandante tiene como razón social “ITAÚ COLOMBIA S.A.” y sigla “ITAÚ O BANCO ITAÚ”, lo que difiere del contenido del título valor.

Con esta discrepancia, el título valor pagaré objeto de proceso ejecutivo no cumple con el requisito formal contemplado en el numeral 2 del artículo 709 del C.G.P., por lo que deberá revocarse el mandamiento de pago.

IV. SOLICITUDES

1. Se **REVOQUE** en su integridad el auto del 23 de enero de 2024 mediante el cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago en contra de la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA y a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. en virtud del pagaré número 21680263 y su carta de instrucciones y, en su lugar, se niegue el mandamiento ejecutivo solicitado por la sociedad demandante.
2. Se **LEVANTEN** las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA en virtud del presente proceso.
3. Se **CONDENE** en costas y agencias en derecho a la parte demandante.



4. Se **ORDENE** la terminación y archivo del presente proceso.

V. PRUEBAS

1. Certificado enviado por ITAÚ COLOMBIA S.A. a la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA el 14 de febrero de 2024 y constancia de recibido.
2. Certificado del 19 de febrero de 2024 expedido por ITAÚ COLOMBIA S.A.

VI. ANEXOS

- Poder especial otorgado para actuar según la Ley 2213 de 2022.
- Los documentos enunciados en el acápite de “pruebas”.
- Correo electrónico de intento de notificación personal del 9 de febrero de 2024.
- Correo electrónico de notificación personal del 15 de febrero de 2024.

VII. NOTIFICACIONES

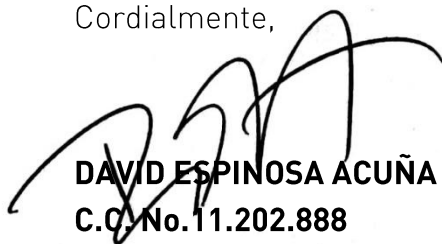
PARTE DEMANDADA

Para efectos de cualquier notificación al interior del presente proceso, y sólo de este proceso, mi representada habilita que se le notifique en la dirección de oficina de sus abogados, ubicada en la Carrera 16A No. 79-48, piso 7 de Bogotá D.C y al correo electrónico macaro_1@hotmail.com

APODERADO DE LA DEMANDADA

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 16A No. 79-48, piso 7, de Bogotá D.C.
Correos electrónicos: contacto@deaa.com.co y david_espinosa@hotmail.com

Cordialmente,



DAVID ESPINOSA ACUÑA
C.C. No. 11.202.888
T.P. No. 134.189

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE ENERO DE 2024 - RAD.
11001400300520230116800**

David Espinosa Acuña & Asociados Abogados <contacto@deaa.com.co>

Jue 22/02/2024 2:34 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

PRUEBAS Y ANEXOS.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN .pdf;

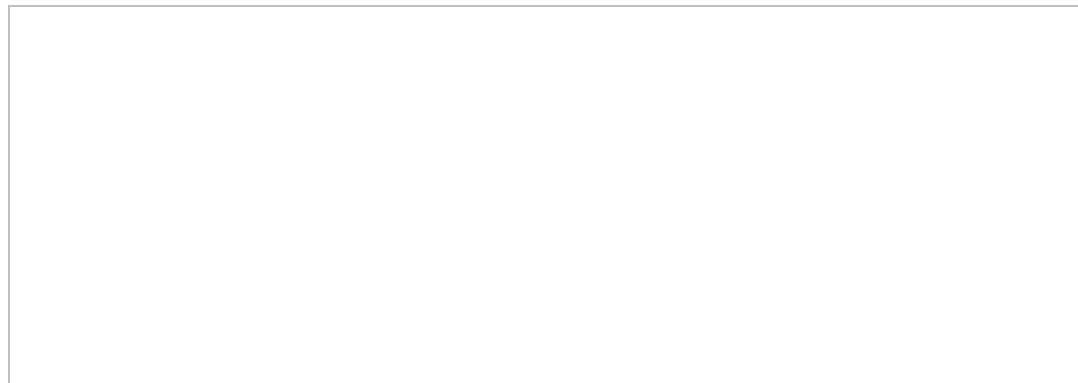
**SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ATN. H. JUEZ JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
E. S. D.****REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE
ENERO DE 2024
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD. 11001400300520230116800
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARIA CAROLINA DURAN PEÑA**

DAVID ESPINOSA ACUÑA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.888, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 134.189 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MARIA CAROLINA DURAN PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.997.057, domiciliada en Bogotá D.C., de acuerdo con el poder conferido para el efecto; me dirijo ante su despacho con el propósito de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 23 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Solicitud que se fundamenta conforme a lo expuesto en el documento adjunto (**ver adjunto**).

Cordialmente,

**DAVID ESPINOSA ACUÑA
C.C. 11.202.888
T.P. 134.189**

--





SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARIA CAROLINA DURAN PEÑA
RADICADO: 05-2023-01168-00
ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA CAROLINA DURAN PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 66.997.057, domiciliada en Bogotá D.C., mediante el presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **DAVID ESPINOSA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.202.888 y portador de la Tarjeta Profesional número 134.189 del C.S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso ejecutivo descrito en el epígrafe.

En estos términos, el apoderado queda ampliamente facultado para proponer recursos, presentar excepciones de mérito, aportar documentos, aportar y solicitar pruebas, presentar acciones constitucionales de tutela, transigir, sustituir, recibir, conciliar y desistir. En general, el apoderado está revestido de todas las potestades que le confieren los artículos 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. El doctor **DAVID ESPINOSA ACUÑA**, podrá ser contactado en los correos electrónicos: david_espinosa@hotmail.com y contacto@deaa.com.co.

Cordialmente,


MARIA CAROLINA DURAN PEÑA
C.C. 66.997.057

Acepto,


DAVID ESPINOSA ACUÑA
CC. 11.202.888
TP. 134.189

Bogotá, 14 de febrero de 2024

A QUIEN INTERESE

A QUIEN INTERESE

Certificamos que el locatario Maria Carolina Duran Peña identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.997.057, se encuentra vinculado a nuestra Entidad financiera Itaú Colombia SA Nit.8909039370 a través del (los) producto(s) activos y al día en pagos:

Producto	Número de Producto
Leasing Habitacional	135043

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 14 días del mes de febrero de 2024, en atención a la solicitud No. **PQR-24-0123308**.

Gracias por ir con Itaú.



Cristian R Prieto G
Experiencia y Servicio

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Entidad Bancaria.



Alejandra Uribe Giraldo <alejandrauribegiraldo0@gmail.com>

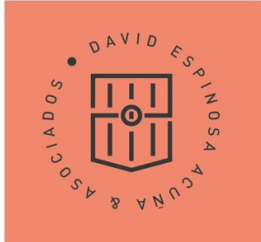
Fwd: Certificado ITAU

1 mensaje

Felipe Peláez <felipepelaez@deaa.com.co>

19 de febrero de 2024, 6:34 p.m.

Para: Alejandra Uribe Giraldo <alejandrauribegiraldo0@gmail.com>

**Andrés Felipe Peláez Reyes**
Abogado Senior
David Espinosa Acuña & Asociados

T. 601 7451037 - 3043797070

E. felipepelaez@deaa.com.co

D. Carrera 16A No. 79-48, piso 7 de Bogotá D.C.

----- Forwarded message -----

De: **Carolina Durán** <macaro_1@hotmail.com>

Date: mié, 14 feb 2024 a la(s) 7:22 p.m.

Subject: Fwd: Certificado ITAU

To: felipepelaez <felipepelaez@deaa.com.co>

CAROLINA DURÁN

WhatsApp +57 (310) 479-5217

Tw: @CDuranCo

Ig: @caroexponencial

Fb: Maria Carolina Duran

LinkedIn: Carolina Duran

Begin forwarded message:

From: "unidad.control" <unidad.control@itau.co>**Date:** 14 February 2024 at 6:18:23 PM GMT-5**To:** macaro_1@hotmail.com**Subject:** Certificado ITAU

Buen día,

Remitimos documento solicitado.

Cordialmente

Santiago Urrego Salgado**Gerencia de Servicio y Calidad**servicioalcliente@itau.co

Contacto

Bogotá: 601 581 8181

Armenia: 606 7451700

Medellín: 604 604 1818

Cali: 602 486 1818

Barranquilla: 605 385 1818

Cartagena: 605 693 1818

Bucaramanga: 607 697 1818

Pereira: 606 340 1818

Manizales: 606 887 9818

Desde otras ciudades: 01 8000 512 633

"Recuerde que sus claves son personales e intransferibles"

José Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero principal, Pablo Valencia Agudo – Suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, correo electrónico defensoriaitau@ustarizabogados.com, página web www.ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la entidad, de los asuntos de su competencia, es decir, aquellos que no se encuentren dentro del artículo 14 de la Ley 1328 de 2009, servicio gratuito, que podrá solicitar de manera explícita directamente ante el Defensor sin formalidad alguna, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 2.34.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y la Ley 640 de 2001, el documento en el cual conste la conciliación realizada entre las partes prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

2 archivos adjuntos

Outlook-k4xxfmtto.png
13K



66997057.pdf
178K



Bogotá D.C., 19 de Febrero de 2024

Señor(es):
A QUIÉN INTERESE
Ciudad

Nos permitimos informar que nuestro cliente **MARIA CAROLINA DURAN PENA** identificado con **CC 66.997.057**, se encuentra vinculado a nuestra entidad, adeudando a Itaú las sumas que a continuación se describen:

Tipo de Producto	Nro. Producto	Saldo Total	Estado
Préstamos Ordinarios	000181819-00	\$ 104.985.084,00	Activo

El crédito se encuentra al día a la fecha de expedición del documento

Las anteriores sumas de dinero no incluyen otros gastos y costos derivados de la tenencia de los bienes entregados en Leasing y que son responsabilidad del locatario tales como impuestos, sanciones, cuotas de administración, multas, entre otros.

En caso de error y/o inconsistencia en cualquier liquidación de las obligaciones expresamente mencionadas en este documento, se podrán hacer las correcciones a las que haya lugar en los términos del artículo 880 del Código de Comercio, con el propósito de obtener su rectificación.

La expedición del presente documento no acredita como exonerado al cliente por las obligaciones respaldadas a título de codeudor, avalista, garante y/o a favor de un tercero. Si existen obligaciones pendientes con avalistas o garantes de su obligación, esta certificación no se extiende a dichas operaciones, las cuales estarán facultadas a cobrar las sumas que hubieran cancelado a Itaú.

Agradecemos la atención prestada y le reiteramos nuestra disposición para atender futuros requerimientos.

Atentamente



Contact Center

Bogotá 5818181 Medellín 6041818 Pereira 3401818 Cali 4861818 Barranquilla 3851818 Cartagena 6931818 Bucaramanga 6971818 Manizales 8879818 Armenia 7451700 Barrancabermeja 6117786 Montería 7823823 Pasto 7235120 Popayán 8230333 Tunja 7402126 Cúcuta 5713190 Villavicencio 6626460 Ibagué 2630789 Otras Ciudades 01 8000 512633

José Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero principal, Pablo Valencia Agudo – Suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, correo electrónico defensoriaita@ustarizabogados.com, página web www.ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la entidad, de los asuntos de su competencia, es decir, aquellos que no se encuentren dentro del artículo 14 de la Ley 1328 de 2009, servicio gratuito, que podrá solicitar de manera explícita directamente ante el Defensor sin formalidad alguna, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 2.34.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y la Ley 640 de 2001, el documento en el cual conste la conciliación realizada entre las partes prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.



Felipe Peláez <felipepelaez@deaa.com.co>

RV: Notificacion Personal 180165

Carolina Duran <macaro_1@hotmail.com>

9 de febrero de 2024, 9:42 a.m.

Para: Camila Andrea Pescador Rincon <Camila.pescador@itau.co>

CC: felipepelaez <felipepelaez@deaa.com.co>

Camila hola, me cuentas que es esto por favor?
No entiendo no se quienes son ellos que firman la "demanda" ni que pagare es ese?
Copio a mis abogados para que me ayuden a entender este tema.

Quedo atenta.

Carolina Duran
Program Director, Latin America / Building Markets
Founder Beyond Ventures

Entrepreneur, Innovator, Board Member, Investor, Speaker, Global Advisor and Mother of Twins

IG: caroexponencial

LinkedIn: Carolina Duran

Twitter: CDuranCo

WhatsApp: +573104795217

De: ItaÃš Corpbanca Colombia S.a <notificacioneslogyenvios@expedientesdigitales.com>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 8:24 a. m.

Para: macaro_1@hotmail.com <macaro_1@hotmail.com>

Asunto: Notificacion Personal 180165

**NotificaciÃ³n Personal**

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2023-1168

Demandante: ITAÃŠ CORPBANCA COLOMBIA S.A

Demandado: MARIA CAROLINA DURAN PEÑA

[Adjunto 1. 1.DEMANDA.pdf](#)

[Adjunto 2. 4.AUTOLIBRAMANDAMIENTODEPAGO.pdf](#)

[Adjunto 3. NOTIFICACION22130802_12.pdf](#)

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, se encuentra ubicado en y correo electrónico cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa .

Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico: msanabria@liquitty.com

Cordialmente,
AM MENSAJES S.A.S

Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.
Si no visualiza correctamente este e-mail haga [Click Aquí](#)
Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga [Click Aquí](#)



Felipe Peláez <felipepelaez@deaa.com.co>

Fwd: Notificacion Personal 180692

Carolina Duran <macaro_1@hotmail.com>
Para: felipepelaez <felipepelaez@deaa.com.co>

15 de febrero de 2024, 6:25 p.m.

CAROLINA DURÁN
WhatsApp +57 (310) 479-5217

Tw: @CDuranCo
Ig: @caroexponencial
Fb: Maria Carolina Duran
LinkedIn: Carolina Duran

Begin forwarded message:

From: "ItaÃš Corpbanca Colombia S.a" <notificacioneslogyenvios@expedientesdigitales.com>
Date: 15 February 2024 at 5:54:11 PM GMT-5
To: macaro_1@hotmail.com
Subject: Notificacion Personal 180692



NotificaciÃ³n Personal

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 2023-1168
Demandante: ITAÃŠ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: MARIA CAROLINA DURAN PEÃ‘A

[Adjunto 1. 1.DEMANDA.pdf](#)

[Adjunto 2. 3.PAGARE.pdf](#)

Adjunto 3. 4.AUTOLIBRAMANDAMIENTODEPAGO.pdf

Adjunto 4. NOTIFICACION22130802_12.pdf

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, se encuentra ubicado en y correo electrónico cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa .

Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico: msanabria@liquitty.com

Cordialmente,
AM MENSAJES S.A.S

Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.

Si no visualiza correctamente este e-mail haga [Click Aquí](#)

Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga [Click Aquí](#)



SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ATN. H. JUEZ JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

E. S. D.

REF.: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE ENERO DE 2024**
 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
 RAD. 11001400300520230116800
 DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
 DEMANDADA: MARIA CAROLINA DURAN PEÑA

DAVID ESPINOSA ACUÑA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.888, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 134.189 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MARIA CAROLINA DURAN PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.997.057, domiciliada en Bogotá D.C., de acuerdo con el poder conferido para el efecto; me dirijo ante su despacho con el propósito de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 23 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), “*los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo*”. Por su parte, el artículo 318 ibidem establece que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. En este caso, la providencia fue notificada de forma personal, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...).



La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". (Énfasis suplido).

Así, es claro que para discutir los requisitos formales de un título valor se debe acudir al recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, para lo cual se tiene un término de dos días – contemplados para la notificación personal – más tres días propios del medio de impugnación, para un cómputo de cinco días.

Ahora, respecto de la notificación personal realizada por la demandante a mi representada, se deben hacer las siguientes precisiones:

- El 9 de febrero de 2024 la demandante intentó notificar personalmente a mi representada del auto que libra mandamiento de pago, la demanda, sus pruebas y anexos; sin embargo, olvidó remitir la documentación completa, obviando incluir el título valor pagaré, **documento sin el cual es imposible presentar recurso de reposición para discutir sus defectos formales:**

De: ItaÚs Corpbanca Colombia S.a <notificacioneslogenvios@expedientesdigitales.com>
Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 8:24 a. m.
Para: macaro_1@hotmail.com <macaro_1@hotmail.com>
Asunto: Notificación Personal 180165



- Luego, el 15 de febrero de 2024, ITAÚ COLOMBIA S.A., consciente del error cometido en la practica de la notificación personal, la rehace - saneando así las posibles nulidades que se pudieran materializar en el proceso -, adjuntando en esta oportunidad el título valor pagaré que pretende hacer valer:



From: "ITAÚ Corpbanca Colombia S.a" <notificacionesyenvios@excoedientesdigitales.com>
Date: 15 February 2024 at 5:54:11 PM GMT-5
To: macaro_1@hotmail.com
Subject: Notificacion Personal 180692



Lo anterior permite determinar que la demandante únicamente envió los documentos para notificación personal a mi representada el 15 de febrero de 2024, materializándose su vinculación al proceso el 19 de febrero de la misma anualidad – en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 –, por lo que nos encontramos dentro del termino procesal oportuno para elevar el presente recurso de reposición.

II. HECHOS

Antes de referirnos concretamente al auto que libra mandamiento de pago y a los defectos formales del título valor, es necesario traer a colación los siguientes antecedentes:

- 1. La señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA es consumidora financiera de ITAÚ COLOMBIA S.A.
- 2. Según certificado enviado por ITAÚ COLOMBIA S.A. a mi representada el 14 de febrero de 2024, esta tiene con la entidad un producto financiero activo consistente en leasing habitacional con número 135043, el cual se encuentra al día en los pagos.
- 3. Igualmente, mediante certificado del 19 de febrero de 2024, ITAÚ COLOMBIA S.A. manifestó que mi representada cuenta con un producto financiero activo consistente en un “préstamo ordinario” bajo el número 000181819-00, con un saldo de \$104.985.084,00, el cual “**se encuentra al día a la fecha de expedición del documento**”.





4. Más allá de los dos productos financieros anteriormente referenciados que se encuentran al día en pagos, mi representada NO ha contratado ningún otro con ITAÚ COLOMBIA S.A., así como tampoco ha firmado electrónica, manuscrita ni digitalmente ningún título valor a favor de esta sociedad.
5. Al verificar la “firma electrónica” de mi representada en el título valor pagaré número 21680263 y su carta de instrucciones, se evidencia que esta no cuenta con los requisitos contemplados en la Ley 527 de 1999, dado que incluso está únicamente enunciado su nombre y su cédula de ciudadanía.
6. El hecho de que el pagaré número 21680263 repose en el Depósito Centralizado de Valores – DECEVAL, no prueba la autenticidad del mismo ni que este provenga de la demandada, únicamente acredita el endoso en administración realizado por ITAÚ COLOMBIA S.A. a esta entidad, quien únicamente se encarga de custodiarlo y realizar las anotaciones en cuenta pertinentes.
7. En este caso, al presentarse ausencia de firma manuscrita, digital o electrónica de mi representada sobre el título valor pagaré, no existe el requisito formal por excelencia que permita la existencia de este y, por ende, su cobro.
8. Además, uno de los requisitos formales del título valor pagaré es indicar el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, en este caso, se indicó que se realizaría a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., cuando su razón social en el Registro Mercantil es ITAÚ COLOMBIA S.A.

III. AUTO RECURRIDO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mediante auto del 23 de enero de 2024, el juzgado libró mandamiento de pago en contra de la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA y a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. por el capital y los intereses moratorios derivados del pagaré número 21680263, al considerar que este contiene una obligación clara, expresa y exigible y proviene de la deudora.

Al respecto, debemos manifestar que son varias las discusiones que se presentan frente a los requisitos formales del título valor pagaré, a saber: (i) no contiene la firma de quien lo crea; (ii) el documento no proviene de la deudora, por tanto no es una obligación clara, expresa y exigible y (iii) no se indica correctamente el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago. A continuación desarrollaremos cada uno de estos ítems.



1. EL PAGARÉ NÚMERO 21680263 Y SU CARTA DE INSTRUCCIONES NO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA, DIGITAL O MANUSCRITA DE LA SEÑORA MARIA CAROLINA DURAN PEÑA

El artículo 621 del Código de Comercio establece los requisitos generales de los títulos valores, así:

“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto (...).”

Lo anterior quiere significar que, sin la firma de quien lo crea, el título valor no nace a la vida jurídica y, por tanto, no se convierte en un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible. La norma también dispone que la firma puede ser sustituida por un signo o contraseña mecánicamente impuesto.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante alega que la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA firmó el pagaré número 21680263 y su carta de instrucciones de forma electrónica, conforme a la Ley 527 de 1999 “*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*”.

Esta ley es aplicable a toda la información que se presente como mensaje de datos y define a la firma digital, en su artículo segundo, de la siguiente forma:

*“c) Firma digital. Se entenderá como un **valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos** y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;”*

El artículo 7 ibidem igualmente dispone los requerimientos que deben cumplirse cuando una norma exija la firma en un mensaje de datos: (i) acreditar que se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para



indicar que el contenido cuenta con su aprobación y (ii) que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

En cuanto a los atributos de la firma digital, el artículo 28 de la Ley 527 de 1999 establece que una firma digital **tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:**

- “1. Es única a la persona que la usa.*
- 2. Es susceptible de ser verificada.*
- 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.*
- 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.*
- 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional”.*

Aunado a ello, la misma normatividad contempla que solo las entidades de certificación pueden emitir y prestar el servicio de forma digital.

La firma electrónica, por su parte, corresponde a otros mecanismos que se imponen sobre un documento para establecer su origen, como lo sería una clave, un código o contraseña. El artículo 1 del Decreto 2363 de 2012, la define así:

*“3. Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, **siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma**, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente”.*

Sin embargo, ya analizamos en líneas atrás y el mismo Decreto precitado en su artículo 4 dispone que, para que se entienda cumplido el requisito legal de la firma en un documento para que tenga efectos jurídicos – como lo sería un título valor –, se debe acreditar el método de identificación del iniciador y que el mismo sea confiable. La firma es confiable cuando:

“1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.



2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma¹".

Ahora, los artículos 10 y 11 de la ley de comercio electrónico hace un llamado a los jueces a valorar la prueba que se presente como mensaje de datos a partir de la sana crítica, pero, además, observando **"la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente"**.

Visto lo anterior y regresando al caso concreto, tenemos que el pagaré número 21680263 y su carta de instrucciones, presenta la "firma electrónica" de la siguiente forma:



Conforme a la imagen precedente, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- i) El título valor no fue firmado manuscritamente por la demandada, ni fue impuesto un sello o signo por parte de esta.
- ii) El título valor no fue firmado electrónicamente, dado que no contiene una clave, contraseña o código que provenga de la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA.
- iii) Mucho menos el título valor fue firmado digitalmente, dado que no cuenta con los requisitos técnicos establecidos en la Ley 527 de 1999; la "firma" no se puede verificar, no está ligada al mensaje de datos, no cumple con la reglamentación del Gobierno Nacional, así como tampoco fue generada a partir de una entidad de certificación.
- iv) Esta "firma" lo único que contiene es un mensaje escrito –que cualquier persona de forma libre hubiera podido crear– con el nombre y cédula de mi representada, además de contener un dibujo de un papel y una firma.

¹ Decreto 2363 de 2012, artículo 4.



Más allá de eso, se evidencia que tal “firma” no contiene ningún método de identificación del iniciador para constatar que provenga de la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA.

Es igualmente importante resaltar que el hecho de haberse endosado en administración el título valor objeto de este proceso al DECEVAL, ello no significa que este sea autentico, provenga de la deudora y cuente con una firma electrónica, sino simplemente que la entidad financiera lo depositó para su custodia y administración mediante las anotaciones en cuenta en los términos de la Ley 964 de 2005.

Además, el certificado número 0017708384 de DECEVAL aportado como prueba de la demanda no cumple con la totalidad de los requisitos dispuestos en el artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010 al no contar con la “*firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función*”, dado que esta se encuentra como “no verificada”:

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.10.26 10:42:34 COT

Es así como el auto que libra mandamiento de pago debe ser revocado, negándose el mismo, al demostrarse con holgura que el título valor pagaré y su carta de instrucciones no contiene la firma de la creadora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA, de forma manuscrita, electrónica o digital, y tampoco el certificado de DECEVAL cuenta con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para que pueda considerarse como un documento que presta mérito ejecutivo.

Lo anterior porque sencillamente mi representada NO HA FIRMADO el pagaré base de ejecución, la suma de dinero que este contiene jamás le ha sido desembolsada y ha sido la misma entidad financiera **ITAÚ COLOMBIA S.A. quien ha certificado que únicamente cuenta con DOS productos financieros al día en sus pagos:** un leasing habitacional número 135043 y un “préstamo ordinario” bajo el número 000181819-00.

2. EL PAGARÉ NÚMERO 21680263 Y SU CARTA DE INSTRUCCIONES NO PROVIENEN DE LA DEUDORA

El artículo 422 del C.G.P. dispone que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*”. Así, en el caso



en que el deudor no firma un título valor, este no solo no nace a la vida jurídica, sino que tampoco constituye un documento emanado de él y tampoco hay lugar a predicar la exigibilidad de la obligación.

Es así como el pagaré número 21680263 y su carta de instrucciones – base del presente proceso ejecutivo – no fueron firmados por la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA, por lo que no cumplen con el requisito consistente en emanar del deudor y tampoco constituyen obligaciones exigibles a la demandada.

3. EL PAGARÉ NÚMERO 21680263 NO INDICA CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN DEBA HACERSE EL PAGO

Además de los requisitos de los títulos valores establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, también deben observarse los relativos a cada tipo. Para el pagaré, el artículo 709 de la misma norma establece que este debe contener “*el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*”.

En el caso concreto, se tiene que el pagaré número 21680263 indica que mi representaba debe pagar una suma de dinero a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.; sin embargo, analizando el certificado de existencia y representación legal, la demandante tiene como razón social “ITAÚ COLOMBIA S.A.” y sigla “ITAÚ O BANCO ITAÚ”, lo que difiere del contenido del título valor.

Con esta discrepancia, el título valor pagaré objeto de proceso ejecutivo no cumple con el requisito formal contemplado en el numeral 2 del artículo 709 del C.G.P., por lo que deberá revocarse el mandamiento de pago.

IV. SOLICITUDES

1. Se **REVOQUE** en su integridad el auto del 23 de enero de 2024 mediante el cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago en contra de la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA y a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. en virtud del pagaré número 21680263 y su carta de instrucciones y, en su lugar, se niegue el mandamiento ejecutivo solicitado por la sociedad demandante.
2. Se **LEVANTEN** las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA en virtud del presente proceso.
3. Se **CONDENE** en costas y agencias en derecho a la parte demandante.



4. Se **ORDENE** la terminación y archivo del presente proceso.

V. PRUEBAS

1. Certificado enviado por ITAÚ COLOMBIA S.A. a la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA el 14 de febrero de 2024 y constancia de recibido.
2. Certificado del 19 de febrero de 2024 expedido por ITAÚ COLOMBIA S.A.

VI. ANEXOS

- Poder especial otorgado para actuar según la Ley 2213 de 2022.
- Los documentos enunciados en el acápite de “pruebas”.
- Correo electrónico de intento de notificación personal del 9 de febrero de 2024.
- Correo electrónico de notificación personal del 15 de febrero de 2024.

VII. NOTIFICACIONES

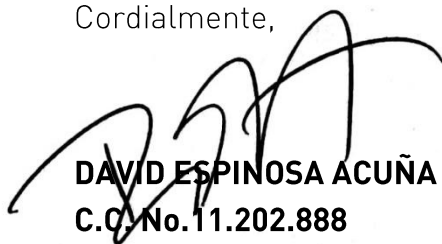
PARTE DEMANDADA

Para efectos de cualquier notificación al interior del presente proceso, y sólo de este proceso, mi representada habilita que se le notifique en la dirección de oficina de sus abogados, ubicada en la Carrera 16A No. 79-48, piso 7 de Bogotá D.C y al correo electrónico macaro_1@hotmail.com

APODERADO DE LA DEMANDADA

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 16A No. 79-48, piso 7, de Bogotá D.C.
Correos electrónicos: contacto@deaa.com.co y david_espinosa@hotmail.com

Cordialmente,



DAVID ESPINOSA ACUÑA
C.C. No. 11.202.888
T.P. No. 134.189